

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

TRATAMIENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DEL FEMINICIDIO AL 2024

PRESENTADA POR:

HELEN GRACE MINDANI CACERES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



14.41%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 15 OCT 2025, 8:31 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL 4.84% ● CHANGED TEXT 9.56%

Report #29280251

HELEN GRACE MINDANI CACERES // TRATAMIENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL D

EL FEMINICIDIO AL 2024 RESUMEN La presente investigación titulada “Tratamiento

normativo y jurisprudencial del feminicidio al 2024” analiza críticamente l

a evolución, aplicación y eficacia del marco legal y jurisprudencial

peruano frente al delito de feminicidio. Se desarrolló bajo un enfoque

cualitativo, de tipo descriptivo explicativo y diseño no experimental,

mediante el análisis documental de normas, doctrina y sentencias emitidas

por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional. Los resultados

evidencian que, si bien el feminicidio se encuentra tipificado de manera

autónoma en el artículo 108-B del Código Penal y reforzado por la Ley

N.º 30364, persisten vacíos normativos e interpretativos que dificultan una

respuesta judicial efectiva. Se constata la aplicación desigual del enfoque

de género y la falta de criterios unificadores en torno al elemento “por

su condición de tal”, generando inseguridad jurídica y decisiones

revictimizantes. Asimismo, se concluye que las medidas de protección y

reparación integral aún son insuficientes, especialmente en contextos rurales.

En consecuencia, se propone fortalecer la capacitación de operadores de

justicia, unificar criterios jurisprudenciales y perfeccionar el marco legal

conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. Palabras

clave: Derechos humanos, Enfoque de género, Feminicidio, Jurisprudencia,

Normativa penal, Violencia contra la mujer. ABSTRACT This research, entitled

Yudy Roxana ALANIA LAQUI

Oficina de Repositorio Institucional

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

TRATAMIENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DEL FEMINICIDIO AL 2024

PRESENTADA POR:

HELEN GRACE MINDANI CACERES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Sub Área: Derecho

Lineas de Investigación: Derecho Penal

Puno, 20 de octubre del 2025.

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar hasta esta etapa culminante de mi carrera profesional y alcanzar uno de mis más grandes objetivos. Con profunda gratitud reconozco que todo logro es fruto no solo de la fe, sino también de la energía vital que cada día depositamos en nuestras metas, con perseverancia, esfuerzo y pensamiento positivo.

A mis hijas, porque son mi motor, mi motivo y la razón más poderosa por la que jamás claudicaré.

Gracias, Señor, por permitirme concretar uno de mis más grandes sueños y anhelos: convertirme en abogada. Esta profesión representa para mí la oportunidad de ser un instrumento de Tu voluntad, al servicio de la justicia y del prójimo; porque todos, como seres humanos, merecemos protección, dignidad y una justicia auténtica, humana y equitativa. Ese es mi ideal y el propósito que guiará mi camino día tras día.

A mi familia, por brindarme su apoyo incondicional desde los inicios de mi Formación profesional. A mis hijas: Paulita, Javierita, Lucianita y Valerita, porque gracias a ustedes hoy puedo cumplir este sueño y lograr mi realización como profesional.

Dedicado también, con mucho amor y orgullo, a mis seres más queridos que hoy habitan en los cielos: mi querida tía Estelita, mis padres y mis abuelitos, quienes desde lo alto guían mis pasos, inspiran mi fortaleza y celebran conmigo este logro que también les pertenece, más especial sin dejar de lado a mi compañero de vida, por su apoyo incondicional sin ti no lo hubiera podido lograr L.E.A.P.P.

HELEN MINDANI.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Privada San Carlos de Puno, mi alma mater, por haberme brindado una formación integral y por contribuir de manera decisiva en mi desarrollo profesional y personal dentro de sus claustros universitarios.

A la Escuela Profesional de Derecho y a todos mis docentes, quienes fueron los artífices de mi formación académica, inculcándome no solo conocimientos jurídicos, sino también valores éticos y morales que hoy guían mi ejercicio profesional.

A los distinguidos miembros del jurado calificador M.Sc., Mgtr. y Dr. por sus valiosas orientaciones, sugerencias y aportes, así como por su permanente disposición, los cuales hicieron posible la culminación satisfactoria de la presente investigación.

A mi asesor de tesis, el Abog. Mg. Martín William Huisa Huahuasoncco, cuya guía académica, experiencia y compromiso fueron pilares fundamentales para la estructuración y concreción de este trabajo de investigación.

Expreso, asimismo, mi gratitud a todas las personas que, de manera directa o indirecta, colaboraron en la ejecución de este estudio, el cual representa un paso esencial hacia la obtención de mi Título Profesional de Abogada.

A mí misma, por la determinación, disciplina y fortaleza con la que asumí cada desafío; por no claudicar frente a las dificultades y mantener siempre la convicción de que el esfuerzo constante es la clave para alcanzar los sueños más grandes.

Mi reconocimiento especial a Luis E. A. P. P., cuyo apoyo, aliento y presencia significativa han dejado huella en este proceso. Aun cuando las palabras resulten breves, reflejan el profundo valor de su aporte.

Finalmente, dedico con orgullo este logro: la obtención de mi título profesional como Abogada, fruto del esfuerzo, la constancia y el sacrificio que, con plena convicción, he entregado en este largo camino académico y personal.

HELEN MINDANI.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	12

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	13
1.1.1. PROBLEMA GENERAL.	15
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.	15
1.2. ANTECEDENTES.	15
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.	15
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES.	19
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES.	23
1.3. JUSTIFICACIÓN.	26
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	29
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.	29
1.4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	29

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO.	30
2.1.1. EL FEMINICIDIO.	31
2.1.2. EL FEMINICIDIO COMO CATEGORÍA CONCEPTUAL Y JURÍDICA.-	32
2.1.3. VIOLENCIA DE GÉNERO Y DERECHO PENAL.-	32
2.1.4. DOCTRINA DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO VS. DERECHO PENAL DE GARANTÍAS:	32
2.1.5. PROBLEMAS FRECUENTES EN LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL:	33
2.1.6. LA DOMINACIÓN MASCULINA Y LA VIOLENCIA SIMBÓLICA.	33
2.2. MARCO CONCEPTUAL.	34
2.2.1 DERECHOS HUMANOS.	34
2.2.2. FEMINICIDIO.	34
2.2.3. INFLUENCIA EN LA JURISPRUDENCIA.-	35
2.2.4. PERSPECTIVA DE GÉNERO.	35
2.2.5. TRATAMIENTO NORMATIVO.	35
2.2.6. TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL.	36
2.2.7 VIOLENCIA DE GÉNERO.	36
2.2.8. LA VIOLENCIA FÍSICA .-	37
2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL.	38
2.3.1. LEY N° 30364 (LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR)	38
2.3.2. CÓDIGO PENAL PERUANO (MODIFICADO POR LEY N.º 30364)	38
2.3.3. LEY N° 29492 (LEY QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE CASOS DE FEMINICIDIO EN EL ÁMBITO JUDICIAL)	38

2.3.4 LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW)	38
2.3.5 DECRETO SUPREMO N.º 004-2020-MIMP	38

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	39
3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	39
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	39
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	39
3.3. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	40
3.4. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO.	40
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	40
3.5.1. TÉCNICAS.	41
3.5.2. INSTRUMENTOS.	41
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS.	41
3.7. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	41
3.8. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	42

CAPÍTULO IV

EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.	43
4.1.1. OBJETIVO GENERAL.	43
4.1.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS.	47
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	58

BIBLIOGRAFÍA	59
ANEXOS	61

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	40

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	62
Anexo 02: Ficha de análisis documental	64

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de Consistencia	65
Anexo 02: Ficha de Análisis Documental	66

RESUMEN

La presente investigación titulada “Tratamiento normativo y jurisprudencial del feminicidio al 2024” analiza críticamente la evolución, aplicación y eficacia del marco legal y jurisprudencial peruano frente al delito de feminicidio. Se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo explicativo y diseño no experimental, mediante el análisis documental de normas, doctrina y sentencias emitidas por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional. Los resultados evidencian que, si bien el feminicidio se encuentra tipificado de manera autónoma en el artículo 108-B del Código Penal y reforzado por la Ley N.º 30364, persisten vacíos normativos e interpretativos que dificultan una respuesta judicial efectiva. Se constata la aplicación desigual del enfoque de género y la falta de criterios unificadores en torno al elemento “por su condición de tal”, generando inseguridad jurídica y decisiones revictimizantes. Asimismo, se concluye que las medidas de protección y reparación integral aún son insuficientes, especialmente en contextos rurales. En consecuencia, se propone fortalecer la capacitación de operadores de justicia, unificar criterios jurisprudenciales y perfeccionar el marco legal conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

Palabras clave: Derechos humanos, Enfoque de género, Feminicidio, Normativa penal, Violencia contra la mujer.

ABSTRACT

This research, entitled “Normative and Jurisprudential Treatment of Femicide by 2024”, critically examines the evolution, application, and effectiveness of the Peruvian legal and judicial framework regarding the crime of femicide. The study follows a qualitative approach, descriptive explanatory type, and non-experimental design, through documentary analysis of laws, legal doctrine, and judgments issued by the Supreme Court and the Constitutional Court. Findings reveal that although femicide is autonomously typified in Article 108-B of the Criminal Code and reinforced by Law No. 30364, there are still normative and interpretative gaps that hinder an effective judicial response. The inconsistent application of the gender perspective and the lack of unified criteria concerning the element “because she is a woman” generate legal uncertainty and re-victimizing decisions. Moreover, protection measures and comprehensive reparation remain insufficient, especially in rural contexts. Therefore, the study recommends strengthening training for justice operators, unifying jurisprudential criteria, and improving the legal framework in accordance with international human rights standards.

Keywords: Human rights, Gender perspective, Femicide, Criminal law, Violence against women.

INTRODUCCIÓN

El feminicidio constituye una de las manifestaciones más extremas de la violencia basada en género y una grave vulneración de los derechos humanos de las mujeres. A pesar de los avances normativos alcanzados en el Perú desde la incorporación del artículo 108-B en el Código Penal y la promulgación de la Ley N.º 30364, persisten serias dificultades en la aplicación uniforme de la ley, así como deficiencias estructurales que limitan el acceso a la justicia y la protección efectiva de las víctimas.

La presente investigación aborda el tratamiento normativo y jurisprudencial del feminicidio al año 2024, con el propósito de analizar críticamente el marco legal vigente y las decisiones judiciales más relevantes, identificando los avances, vacíos e inconsistencias interpretativas que obstaculizan una respuesta judicial adecuada y con enfoque de género.

Desde una metodología cualitativa, de tipo descriptivo y explicativo, se realiza un examen exhaustivo de las normas, jurisprudencia y doctrina aplicables, a fin de determinar en qué medida el sistema jurídico peruano garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y asegura sanciones proporcionales frente a este delito.

El estudio reviste importancia teórica, social y jurídica, en tanto evidencia las brechas existentes entre la norma y la práctica judicial, y propone criterios que fortalezcan la interpretación del feminicidio desde una perspectiva de género y derechos humanos. Con ello, se busca contribuir al desarrollo de un sistema de justicia más equitativo, eficaz y comprometido con la erradicación de la violencia contra la mujer.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El feminicidio, definido como el asesinato de mujeres por motivos de género, ha surgido como una de las formas más graves y persistentes de violencia contra las mujeres a nivel mundial.

Las instituciones internacionales, incluyendo la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han enfatizado la necesidad de que los Estados implementen marcos regulatorios integrales para prevenir, sancionar y eliminar este delito. No obstante, en numerosos países, persisten considerables disparidades entre el reconocimiento oficial del feminicidio como delito y su implementación práctica dentro del sistema judicial.

En naciones como México, Argentina y Colombia, donde el feminicidio es reconocido como un delito, no obstante, se documentan persistentes altos niveles de impunidad y deficiencias sistémicas en la investigación, persecución y restitución de estos casos. En México, a pesar de la existencia de legislación específica desde 2007, las organizaciones internacionales han destacado una crisis de impunidad en relación con los feminicidios, particularmente en regiones como Ciudad Juárez. En Argentina, a pesar del establecimiento de unidades fiscales especializadas, las normas culturales arraigadas y la ausencia de una perspectiva de género dentro del sistema judicial continúan impidiendo la entrega de justicia efectiva.

En Perú, a pesar de que el feminicidio fue designado como un delito independiente en 2011 y ha sufrido sucesivas enmiendas legales, incluyendo el Decreto Legislativo No. 1323 en 2017, las estadísticas oficiales indican un aumento persistente en los incidentes. En 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) documentó más de 150 casos de feminicidio en todo el país, muchos de los cuales ocurrieron en contextos previamente identificados donde no se implementaron medidas de protección adecuadas. Esto subraya tanto las deficiencias en la prevención como una respuesta judicial restringida e inadecuadamente especializada.

A nivel jurisprudencial, existen estándares divergentes entre varios órganos judiciales sobre la definición de feminicidio, las condiciones bajo las cuales se aplica el factor agravante y la interpretación del contexto de la violencia de género. Esta ausencia de uniformidad engendra incertidumbre legal, revictimiza a las familias y socava la integridad del sistema de justicia penal. Además, los estereotipos de género continúan existiendo en ciertos veredictos que, en última instancia, racionalizan o minimizan la conducta del agresor.

En el entorno local, especialmente en áreas como Lima Metropolitana, Arequipa, Puno, existen realidades distintas en cuanto al acceso a la justicia, la conducta de los fiscales y jueces, y la disponibilidad de recursos y personal capacitado en perspectivas de género. En numerosas regiones rurales o de difícil acceso, las víctimas se ven impedidas de denunciar debido al miedo, la desconfianza o la ignorancia de sus derechos, y cuando lo hacen, a menudo no obtienen respuestas rápidas.

En este contexto, es imperativo evaluar críticamente el enfoque normativo y jurisprudencial del feminicidio en 2024, examinando tanto el marco legal como la práctica judicial, mientras se identifican avances así como deficiencias normativas, deficiencias interpretativas y obstáculos estructurales que impiden la protección efectiva de los derechos de las mujeres.

En atención a lo expuesto, nos convoca a plantearnos las siguientes interrogantes de investigación:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL.

¿De qué manera el tratamiento normativo y jurisprudencial del feminicidio al año 2024 garantiza una respuesta efectiva?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

- ¿Cuáles son las principales deficiencias normativas e interpretativas en el abordaje judicial del feminicidio en el Perú?
- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales aplicados por los órganos jurisdiccionales en el Perú?

1.2. ANTECEDENTES.

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

Cáliz (2025) en la tesis que tiene como título “La violencia Política de género en el Ecuador y la vulneración del Derecho de Participación”. en la Ciudad de Tulcán, Ecuador” para la presente tesis consideramos necesario tener presente uno de las conclusiones:

En la presente investigación se evidenció la relevancia de los aportes teóricos sobre la violencia política de género y su impacto en el ejercicio de los distintos cargos públicos. Se evidencia cómo esta forma de violencia afecta el derecho de participación de las mujeres, limitando su capacidad para desempeñar plenamente sus funciones. Autores como Espinosa, Albaine, menciona que mientras se busca atender a la violencia desde la superficie, se nos olvida que detrás de ella está la desigualdad histórica que ha existido entre hombres y mujeres, por lo que es indispensable tomar en cuenta la igualdad formal y material y al participar en la vida política sufren distintas discriminaciones.

La metodología empleada se utilizó un enfoque cuantitativo que permitió un análisis integral del problema. El uso de técnicas como encuestas y entrevistas semiestructuradas aseguró que los resultados fueran representativos para la población estudiada y de esta forma comprobar mediante los resultados una ausencia de normativa eficaz vigente, permitiendo la necesidad de analizar más exhaustivamente la implementación de una posible reforma.

Finalmente, se demostró la pertinencia e idoneidad de la propuesta de enfatizar en una posible reforma a la normativa establecida como el COOTAD, que permita erradicar limitaciones y acceder a atribuciones únicas, de igual forma a realizar un análisis más profundo a las distintas normas como la Ley de Erradicación y prevención de Violencia de Género, el código de democracia, y establecieron sanciones para quienes la ejerzan. Sin embargo, su aplicación aún enfrenta desafíos, como la falta de denuncias por miedo a represalias y la impunidad en muchos casos. Con el desarrollo de esta investigación se logró generar un directo aporte al estudio de las ciencias jurídicas en materia de violencia de género, toda vez que el tipo de violencia que se estudió se produce mayormente en la actualidad, en el contexto contemporáneo, en un escenario argüido como la política.

Montes (2022) en la tesis que tiene como título “Feminicidio y artes visuales, Análisis semiótico y propuesta de tratamiento artístico del feminicidio” en el distrito judicial de Santiago de Querétaro”. Para la presente tesis consideramos necesario tener presente uno de la conclusiones:

“Quien la manda a estar a esas horas fuera de casa”, “su ropa daba a entender que ella quería otra cosa”, “una señorita de casa no anda sola en la calle”.

Esta y otras frases son las que suelen escucharse cada vez que un nuevo feminicidio sale a la luz, a pesar de su tipificación como delito y los avances en materia de leyes en nuestro país, para erradicar la violencia de género. El sistema educativo patriarcal, que es imperante mente machista, nos ha llevado a concebir, como sociedad, que aquella mujer que no sigue las normas o los estándares establecidos desde estos patrones misóginos, merecía, de cierto modo, ser víctima de diferentes violencias.

Es esta, la misma sociedad que señala, la que encubre al agresor, la que lo victimiza y la que decide permanecer omisa sin involucrarse.

La desconfianza, el miedo de salir a la calle, no saber si regresarás con vida, entre otros varios temores, no es un problema que afecta solamente a la clase baja.

Durante los últimos años en los que el feminicidio ha sido una problemática fuertemente expuesta y denunciada por las mujeres, podemos encontrar víctimas, familiares de las mismas y agresores de muchas clases sociales. Saliendo de la escuela, rumbo al trabajo o en una tarde de amigos, cualquier mujer puede ser presa fácil de la violencia de género, pues, si bien el feminicidio es el crimen que perpetúa el exterminio material y simbólico de una mujer, un piropo o un chillido son uno de los primeros indicios de acoso y violencia.

La manera en la que socialmente asimilamos este tipo de casos, depende del tipo de información que se propague. Los medios masivos de comunicación tratan estos delitos con matices al momento de presentarlos públicamente, por lo que es sabido la manera de transmitir el problema no siempre es el más cercano a la verdad, comúnmente no se revelan las verdaderas cifras de este tipo de crímenes.

En ese sentido, es probable que el arte no logre estar por encima de estos medios masivos, ya que desde hace varias décadas, en México solamente un duopolio televisivo mantiene el poder de comunicar acontecimientos a nivel nacional que llegan a la mayor parte de la población, sin embargo, el gremio de artistas preocupados por la sociedad, los presentadores de performance, galerías o exposiciones que abordan el feminicidio, particularmente en México, señalan esta preocupación y consternación por las mujeres muertas a manos de homicidas feminicidas.

Es por ello, que una de las finalidades de exhibir este problema social a través de manifestaciones artísticas, está relacionada con el ejercicio de prevención, denuncia y conciencia colectiva que ni los mecanismos de gubernamentalidad ni los medios de comunicación ofrecen. Una forma de acabar con el problema sería acabar con lo que corrompe u obstruye la declaración de los casos, dejar de encubrir al agresor y, sobre todo, dejar de decir que la culpa de un feminicidio es la mujer por su vestimenta, personalidad, trabajo o por ser mujer solamente.

Zambrano (2021) en la tesis que tiene como título “Familiares de las víctimas de feminicidio estudio de recepción entre mujeres que luchan por quienes ya no pueden defenderse”. en el Distrito Judicial Sede Ecuador”. Para la presente tesis consideramos necesario tener presente uno de la conclusiones:

Esta tesis combina dos enfoques teóricos: estudios de recepción y teoría feminista, un engarce epistemológico perfectamente posible que me permitió hacer una etnografía de las actividades de los familiares de las víctimas de feminicidio dentro de la colectiva feminista Vivas Nos Queremos-Ecuador. Los datos recopilados me dejaron muchas inquietudes, por lo que en un segundo nivel opté por hacer entrevistas a profundidad en las que se establecieron relaciones más personales y profundas. Quizás habría sido suficiente presentar la transcripción de las mismas, para que quienes las lean saquen sus conclusiones. No obstante, me pareció que una forma de narrar los hallazgos de La etnografía y las entrevistas, era trabajarlas como historias de vida, no en el sentido estricto de cómo se definen a las mismas, sí enfocándose en un momento sociohistórico específico de sus vidas. La indagación se enriqueció en el momento que debí trasladarme al espacio virtual obligada por la pandemia para terminar la investigación. Finalmente, el resultado de esta heurística metodológica queda como una propuesta para futuras investigaciones considerando el instrumental teórico, previamente señalado.

El objetivo de esta tesis era encontrar el lugar que ocuparon los medios de comunicación y sus efectos en la vida de las familiares de las víctimas de femicidio durante el proceso de búsqueda de verdad y justicia por sus familiares muertas, uno de los hallazgos fue la “paradoja comunicacional”. Los casos de Karina, Angie y Vanessa fueron casos mediáticos y sus familiares Cristina, Yadira y Rosa desarrollaron una forzosa relación casi cotidiana con los medios de comunicación, con el objetivo de mantener el interés público y de esta manera conseguir justicia. La necesidad de cobertura mediática hasta lograr una sentencia, ha supuesto en sus vidas exponer su duelo, pese a la revictimización, una situación que lleva a

reflexionar en la poca confianza que existe en la justicia y en cómo los medios de comunicación se convierten en un mal necesario.

Los familiares de las víctimas de feminicidio establecieron una diferencia cualitativa en el abordaje periodístico de sus historias por parte de los medios alternativos, de hecho se convirtieron en los aliados para lograr contar su historia en la que importaran sus hijas o hermanas, no los detalles escabrosos. Estos reportajes con un lenguaje respetuoso, sororo, se convirtieron en nuevas formas de narrar los hechos y la violencia, llegando incluso a formar parte de los procesos de resiliencia, Rosa Ortega lo denomina “antídoto” y esta “contrainformación” se convirtió en una estrategia para trabajar el dolor, la culpa y la estigmatización”.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES.

Castro (2023) en la tesis que tiene como título “Desconocimiento de las posturas interpretativas del feminicidio y la comprensión del término por su “condición de tal” en el Distrito Judicial de Huancavelica” para la presente tesis consideramos necesario tener presente uno de la conclusiones:

Respecto a la teoría finalista de la acción y su interpretación del delito de feminicidio conforme al término “por su condición de tal” en el Distrito Judicial de Huancavelica, la presente investigación nos permitió conocer y aclarar: (I) Que conforme a nuestro marco teórico, la base de la imputación penal que toma esta teoría está acorde a la finalidad perseguida de manera consciente y voluntaria por el sujeto accionante, solo verificándose la correlación pertinente entre lo que el sujeto deseaba conseguir con su accionar y el resultado dado en la realidad, es que se podrá hablar de una conducta delictiva como tal; es por ello que esta teoría entiende que para que se pueda imputar penalmente la comisión del delito de feminicidio a una persona (varón), la finalidad perseguida por éste a través de su accionar debió ser dar muerte a la mujer por ser mujer, lo que en la doctrina se entiende como misoginia (odio a la mujer), es en este sentido que esta teoría interpreta el término

“por su condición de tal”. (II) Que tomando en cuenta la discusión de los resultados de las entrevistas realizadas a los especialistas, y visto el enfoque cualitativo de esta investigación, es evidente que la presente teoría no es mencionada ni considerada por ninguno de ellos para interpretar la figura penal del feminicidio conforme al término “por su condición de tal” en el Distrito Judicial de Huancavelica.

García (2024) en la tesis que tiene como título “Tratamiento del delito de feminicidio y su incidencia en la violencia contra la mujer, Distrito Judicial de Lima 2021”. En el distrito judicial de Huancayo” para la presente tesis consideramos necesario tener presente uno de la conclusiones:

La primera fase de la investigación se dio mediante el objetivo general y llegó a concluir que: El tratamiento del delito de feminicidio muestra debilidad incidiendo positivamente en la violencia contra la mujer, en el distrito Judicial de Lima, 2021. Justifica esta contrastación estadística su valor numérico de 0.961, el cual permitió evidenciar que hay una correlación lineal directa positiva entre las variables estudiadas, por lo tanto, se evadió la hipótesis nula y se tomó como ejemplo de comprobación la alterna. Los resultados evidencian que hasta los actuales momentos el tratamiento usado para comprimir el feminicidio no es el más apropiado, además choca con el volumen de casos de violencia contra la mujer, y no ejerce ningún efecto positivo, al contrario, se vulneran los derechos a las damas y son muchas las cantidades de delitos por este flagelo.

La segunda fase del estudio comprobó el primer objetivo específico y llegó a concluir que: Los tipos de delitos de feminicidio inciden directa y positivamente en la violencia contra la mujer, distrito Judicial de Lima, 2021. Justifica esta contrastación estadística su valor, el cual es de 0.803, confirma que hay correlación lineal directa positiva entre las variables estudiadas, por lo tanto, se evadió la hipótesis nula y se tomó la alterna.

Mediante el análisis de la encuesta se obtuvo que el 76.92% de las personas evaluadas determinaron que existen delitos de feminicidio en dicho distrito. El 100% de los operadores

de justicia encuestados expusieron que durante la pandemia se incrementó los delitos de feminicidio en el distrito. 76.92 % confirmaron que hay nexos sentimentales entre la víctima de feminicidio y su agresor.

La tercera fase del estudio comprobó el objetivo específico dos y concluyó: Los tipos de sanciones que se aplican a los culpables de feminicidio inciden de forma directa y positivamente en la violencia contra la mujer, distrito Judicial de Lima, 2021. Justifica esta contrastación estadística su valor, el cual es de 0.954, confirma que hay correlación lineal directa positiva entre las variables estudiadas, por lo tanto, se evadió la hipótesis nula y se tomó la alterna. Mediante el análisis de la encuesta se obtuvo que un 76.92 % consideró que no existe eficacia en el tratamiento sancionatorio aplicado a los procesos de los delitos de feminicios en el distrito, mucho menos son efectivas las instituciones de justicia frente a los casos de feminicidio. Mientras están claros estos hechos de justicia que la ley respectiva establece que no se puede cambiar la jurisdicción en los casos de feminicidio, asimismo confirmaron que se otorga seguridad jurídica para las víctimas de feminicidio y sus familiares.

La cuarta fase del estudio comprobó el tercer objetivo específico y concluyó: Los elementos jurídicos aplicados para combatir el feminicidio muestran debilidad incidiendo positivamente en la violencia contra la mujer, distrito Judicial de Lima. Justifica esta contrastación estadística su valor, el cual es de 0.743, confirma que hay correlación lineal directa positiva entre las variables estudiadas, por lo tanto, se evadió la hipótesis nula y se tomó la alterna. Al analizar los resultados de la encuesta se obtuvo que el 100 % de los operadores de justicia consultados conocen los elementos jurídicos utilizados en los casos de feminicidio, de la misma manera reconoció el 51.28% que no existe presencia efectiva de los organismos judiciales respectivos en el distrito.

Añi (2021) en la tesis que tiene como título "Determinación de Criterios unificadores en el feminicidio para lograr un mejor Tratamiento de los Factores de Riesgo Chiclayo 2016,2020.

en el distrito judicial de Chiclayo”. Para la presente tesis consideramos necesario tener presente una de las conclusiones.

Después de haber expuesto el abordaje teórico de los temas de investigación y haber minuciosamente detallado los resultados de en tablas y figuras estadísticas con su respectiva interpretación, procederemos a detallar nuestras ideas conclusivas:

El feminicidio un fenómeno adherido a la estructura social, que impide alcanzar un entorno pacífico e igualitario, siendo una de las manifestaciones más reprochables de la violencia contra la mujer, violencia que se desarrolla en varios contextos, resaltando el contexto de relaciones familiares con dependencia emocional y económica; asimismo, debemos precisar que las relaciones interpersonales, de naturaleza sentimental o amical son un contexto propenso a originar actos de violencia contra la mujeres, asimismo, a pesar de que el contexto educativo y laboral no se desarrolla relaciones interpersonales, ello no es óbice para que no se gesten actos de violencia contra las mujeres.

El feminicidio al ser un fenómeno socio criminal, presenta muchas causas difíciles de identificar, así corresponde precisar que se pueden diferenciar en dos grupos, el primer grupo son las causas internas, que son propias del agresor, encontrando dentro de ellos los celos, el miedo a perder su poder masculino, y el temor a perder su valor como hombre, el sentir que pierde el control sexual de la mujer o la vergüenza que puede sufrir socialmente al considerarse como “poco hombre”; el segundo grupo son las causas externas, que le corresponde a entes diferentes al agresor como la sociedad, el Estado y fenómenos socioeconómicos, dentro de estos encontramos a la inseguridad ciudadana, la migración de una comunidad a otra, la falta de implementación de políticas públicas que defiendan a la mujer y la desconfianza que tienen las mujeres a las instituciones que deberían velar por ellas, por lo cual permiten la violencia continúe en ellas.

Los factores de riesgo o elementos preponderantes del feminicidio son aquellas situaciones sociales, económicas, culturales o políticas que hacen más propenso que se cometa una

acto feminicida, así podemos identificar a factores de riesgo genérico a machismo, la discriminación de género, los problemas de salud mental, las desigualdades sociales, educativas y económicas, la misoginia, la tolerancia social y la desconfianza de las víctimas en las autoridades; por otro lado, tenemos a los factores de riesgo específicos tales como el consumo de alcohol, la exposición de la violencia en la niñez, el nivel de ingresos, el desempleo, el acceso a armas, el tener hijos de otras parejas en casa, el estilo controlador, la separación de la pareja, la amenaza verbal, el abandono, el inicio de una nueva relación, entre otros, conllevando a lo que se conoce como violencia en la relación de pareja.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES.

Cáceres (2022) en la tesis que tiene como título "El delito de violencia familiar en la legislación peruana y su nivel de impacto en el Datacrim de la Región de Puno 2019". en el Departamento de Puno". Para la presente tesis consideramos necesario tener presente uno de las conclusiones:

Siendo las Medidas de Protección de la Nueva Ley 30364 brindadas por el Juez de Familia tienen la finalidad protectora, la cual debe proteger y prevenir los actos de violencia familiar, debido a que no solo la víctima tiene interés en que dichas medidas sean dictadas sino también el propio Estado.

Segunda: Se conoció la importancia de que la víctima de violencia familiar cuente con las medidas de protección, ya que estas medidas tienen como finalidad protectora; ya que con la ley derogada, no todas las agraviadas contaban con estas medidas de protección.

Tercera: La mayoría de las agraviadas cuentan con medidas de Protección tal como se pudo recabar en las bases de datos de DATACRIM.

Apaza (2024) en la tesis que tiene como título, "Eficacia funcional en el hogar temporal de mujeres víctimas de violencia familiar Puno 2022". En la Ciudad de Puno" para la presente tesis consideramos tener las siguientes conclusiones:

La mayoría de las mujeres expresaron sentimientos de tranquilidad y seguridad en el refugio, lo que sugiere que el hogar está proporcionando un ambiente seguro y calmado que está ayudando a estas mujeres a lidiar con sus circunstancias. Además, las respuestas indican que el hogar está proporcionando un apoyo emocional y psicológico significativo.

Muchas de las mujeres expresaron que les gustaría permanecer en el refugio hasta que se sientan listas para salir, lo que sugiere que el hogar está proporcionando el apoyo necesario para su recuperación personal.

En cuanto a las características sociodemográficas, se tiene que las mujeres en la mayoría de casos son madres con hijos pequeños, que trabajan, en la mayoría de casos prefieren distraerse mirando la tv y así olvidar los problemas.

En cuanto a las estrategias de afrontamiento la minoría de las entrevistadas usan estrategias como mirar televisión, realizan algunas actividades para lidiar con el problema, sin embargo una mayoría indica que se mantienen pensando en el problema y casi nunca busca ayuda o consejo de alguna persona, provocando muchas veces el rehuso a creer la situación que están pasando.

En cuanto al estado emocional, se pudo determinar que la mayoría de entrevistas tiene problemas emocionales fuertes, como temor, ansiedad, desesperación, asimismo lo que se pudo evidenciar es que al ingresar al refugio temporal hubo una calma, tranquilidad y serenidad de los problemas, tanto en ellas mismas como en sus hijos que en algunas mujeres eran menores de edad.

Pancca (2022) en la tesis que tiene como título “Factores determinantes para el delito de feminicidio y su tratamiento normativo en el juzgado penal de la provincia de San Román 2021 Juliaca. en el distrito de Juliaca”. Para la presente tesis consideramos necesario tener presente uno de la conclusiones:

Al culminar el presente estudio se ha podido determinar que los factores que determinan la comisión del delito de feminicidio son; el factor emocional, el factor psicológico, el factor

económico, el factor sentimental y el factor social, teniendo una mayor incidencia el factor sentimental ya que los agentes han victimado a sus parejas por una situación de celos así lo demuestra el 60% (12 sujetos) que golpearon y dieron muerte a sus parejas por una situación de celos.

Sin duda alguna el factor que determina con mayor incidencia es el factor sentimental así lo ha demostrado el estudio desarrollado ya que se tiene al 60% (12 sujetos) que golpearon y dieron muerte a sus parejas por una situación de celos, seguido del factor emocional ya que se tiene al 15% (03 sujetos) que han demostrado tener problemas de reacción violenta frente a sus parejas o frente a una mujer por lo tanto son maltratadores en potencia.

El tratamiento normativo en los juzgado de la provincia de San Roman es realmente deficiente ya que se tiene del total de casos estudiados sólo al 15% (03 expedientes) están ya con sentencia condenatorias firmes, mientras que el 55% (11 expedientes) se tiene que estan en investigacion donde se puede observar que aun no se viene aplicando el derecho.

www.gonitro.com plenitud ya que esta etapa se viene encargando de recopilar medios probatorios idóneos y eficaces que sirvan para demostrar la culpabilidad del sujeto activo, en consecuencia esto nos lleva analizar que los casos por feminicidio se irán incrementando de forma alarmante generando una mayor violencia en contra de la mujer, más que todo porque no existe una sanción ejemplar firme para estas personas que delinquen en contra de las mujeres.

Rojas (2024) en la tesis que tiene como título "Grado de eficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar para recomponer el grupo familiar en el segundo juzgado de familia de Puno, 2021". en el Distrito judicial de Puno". Para la presente tesis consideramos necesario tener presente uno de la conclusiones:

PRIMERA: Dentro de ese contexto, según se aprecia del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N. 30364, estas medidas de protección buscan la protección así mismo de neutralizar las consecuencias nocivas que desarrolla la violencia que es dada en contra

de la persona que va a denunciar tales circunstancias, según nuestros resultados obtenidos estas medidas resultan ineficaces, por cuanto la violencia contra las mujeres en el Perú no se detiene mas por el contrario va en crecida, ya que por intermedio de la prensa conocemos el crecimiento sistemático de los casos de agresiones físicas que son propinadas por los hombres en contra de su pareja sentimental.

SEGUNDA: Los tipos de medidas de protección que se han logrado otorgar en el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Puno, son el retiro del agresor del domicilio que compartía con la víctima, esta medida de protección es exclusivamente cuando se da violencia entre los integrantes del grupo familiar, donde la convivencia de los cónyuges en una misma casa puede generar situaciones de conflicto que pueden ser imposibles de superar, así como el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en mérito al artículo 22 inciso 2 de la Ley 30364, que ha establecido que el juez debe fijar una línea de frontera entre la parte denunciada y la parte denunciante.

TERCERA: Se ha logrado determinar el grado de eficacia de las medidas de protección en mérito a lo que se viene presentando en función a las denuncias obrantes de enero a julio del 2021, de 765 denuncias de violencia en contra de la mujer a 509 se les otorgó medidas de protección según la data que se encuentra en el sistema del Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Puno, en consecuencia esta cifra expuesta sobre las medidas de protección hoy en día viene en crecida en estos tiempos, hecho que nos da como resultado que la citada norma no ha cumplido su objeto de erradicar la violencia contra la mujer al punto de llegar a la comisión del delito de feminicidio. a la justicia.

1.3. JUSTIFICACIÓN.

Justificación Social.

El feminicidio constituye una problemática profundamente enraizada en estructuras sociales patriarcales que perpetúan la desigualdad y la violencia contra las mujeres. Esta forma extrema de violencia de género no solo afecta a las víctimas directas, sino que también tiene

efectos devastadores en sus familias, comunidades y en el tejido social en su conjunto. El incremento sostenido de casos de feminicidio en países como Perú, a pesar del reconocimiento jurídico del delito, refleja la insuficiencia de las medidas actuales y el fracaso de las políticas públicas en garantizar la vida y dignidad de las mujeres. Por tanto, esta investigación resulta socialmente relevante al visibilizar las brechas existentes entre la normativa legal y su implementación práctica, así como al proponer mejoras estructurales que permitan transformar las condiciones que perpetúan la impunidad y la revictimización. Contribuirá a sensibilizar a la ciudadanía, fortalecer el compromiso social frente a la violencia de género y promover una cultura de respeto hacia los derechos humanos de las mujeres.

Justificación Teórica.

Desde el punto de vista teórico, el feminicidio demanda un abordaje interdisciplinario que permita comprender sus múltiples dimensiones jurídicas, sociales y culturales. Esta investigación se justifica teóricamente al integrar marcos conceptuales provenientes del feminismo jurídico, los derechos humanos, la criminología crítica y la sociología del derecho. A través del análisis del enfoque de género en la legislación penal y en la jurisprudencia, se busca contribuir al desarrollo de una teoría más robusta sobre la aplicación del derecho en contextos de violencia estructural. Asimismo, la revisión crítica de los estándares internacionales y regionales sobre el feminicidio permitirá identificar puntos de tensión, vacíos conceptuales y oportunidades para enriquecer el debate académico sobre la justicia de género y la interpretación judicial en casos de violencia contra las mujeres.

Justificación Metodológica.

Metodológicamente, esta investigación se justifica por su diseño orientado al análisis crítico y comparativo del marco normativo y jurisprudencial del feminicidio en el contexto peruano, con referencias a otros países latinoamericanos. Se emplearán técnicas cualitativas, como el análisis documental de sentencias judiciales, leyes, doctrinas y tratados internacionales, así como entrevistas semiestructuradas con operadores de justicia y expertos en derechos

humanos. Esta combinación metodológica permitirá no sólo una comprensión exhaustiva del marco jurídico, sino también de su aplicación práctica y de las percepciones de quienes interactúan directamente con los procesos judiciales. El enfoque metodológico propuesto contribuirá al diagnóstico preciso de los obstáculos existentes y facilitará la elaboración de propuestas concretas para mejorar el sistema de justicia en materia de feminicidio.

Justificación Normativa.

La presente investigación tiene una fuerte justificación normativa, ya que responde a la necesidad de evaluar la eficacia del marco legal vigente frente a los compromisos asumidos por el Estado peruano en materia de derechos humanos. El Decreto Legislativo N.º 1323 y otras normativas relacionadas con la violencia de género deben ser examinadas a la luz de los estándares establecidos por la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, la investigación busca contribuir al perfeccionamiento del ordenamiento jurídico penal, proponiendo ajustes normativos que garanticen una mejor tipificación, sanción y prevención del feminicidio. Esta evaluación resulta esencial para fortalecer el principio de legalidad, la seguridad jurídica y el acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia extrema.

Importancia de la Investigación.

La investigación es de suma importancia porque aborda una de las problemáticas más urgentes y sensibles de la agenda de derechos humanos en el Perú y América Latina: la erradicación del feminicidio y la garantía de justicia para las víctimas y sus familias. Al enfocarse en las deficiencias normativas, interpretativas y estructurales del sistema legal y judicial, el estudio se convierte en una herramienta crítica para evidenciar las brechas entre la ley escrita y la realidad vivida por las mujeres.

Además, tiene una relevancia académica al aportar un análisis integral que articula teoría jurídica, práctica institucional y enfoque de género, contribuyendo a una mayor comprensión del feminicidio como fenómeno multidimensional. A nivel práctico, sus hallazgos pueden

orientar la formulación de políticas públicas más efectivas, el fortalecimiento de capacidades judiciales y la implementación de mecanismos de protección más eficientes.

En definitiva, la investigación busca incidir tanto en el debate académico como en el diseño de estrategias estatales e institucionales que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, promoviendo una sociedad más equitativa, justa y libre de violencia.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1. OBJETIVO GENERAL.

Analizar el tratamiento normativo y jurisprudencial del feminicidio al año 2024 para la respuesta efectiva.

1.4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Describir las principales deficiencias normativas e interpretativas en el abordaje judicial del feminicidio en el Perú
2. Describir los criterios jurisprudenciales aplicados por los órganos jurisdiccionales en el Perú.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO.

La categoría de género se constituye como una herramienta analítica indispensable para comprender fenómenos sociales y jurídicos vinculados a la violencia contra la mujer. Mientras el sexo se refiere a características biológicas y fisiológicas, el género alude a construcciones sociales y culturales que definen roles, comportamientos y expectativas atribuidas a hombres y mujeres.

Desde esta perspectiva, la violencia contra la mujer y, en particular, el feminicidio, no pueden ser entendidos únicamente como hechos aislados de agresión física, sino como la culminación de un proceso estructural de desigualdad. El género funciona entonces como un eje que reproduce relaciones de poder, generando escenarios de dominación y subordinación.

En el ámbito jurídico, este análisis resulta fundamental, ya que permite explicar por qué el tipo penal de feminicidio en el Perú no solo se limita a la condición biológica de ser mujer, sino que incorpora el elemento del contexto de violencia de género. La doctrina penal moderna y la jurisprudencia nacional han resaltado que el feminicidio debe ser interpretado desde una perspectiva de género, pues de lo contrario se reduciría a un homicidio común sin reconocer su trasfondo discriminatorio.

A nivel internacional, los organismos de derechos humanos han señalado que la violencia de género es una manifestación de la discriminación histórica contra las mujeres. Por ello, el

tratamiento normativo y jurisprudencial en el Perú ha evolucionado hacia una protección reforzada, alineándose con los compromisos asumidos en instrumentos como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

En consecuencia, el estudio de la diferencia entre sexo y género en el marco teórico no es un mero aspecto conceptual, sino la base para comprender la naturaleza específica del feminicidio como delito de género, y para justificar las penas agravadas y la interpretación.

2.1.1. EL FEMINICIDIO.

Es una categoría que surge tanto desde el ámbito sociológico como jurídico para visibilizar la forma más extrema de violencia basada en el género: el asesinato de mujeres por su condición de ser mujer. Desde el enfoque conceptual, Diana Russell introdujo el término “femicide” en 1976, y posteriormente “feminicidio” fue adoptado en América Latina, especialmente por Marcela Lagarde, quien lo definió como un crimen que expresa la desigualdad estructural y el control patriarcal sobre la vida de las mujeres.

En el plano jurídico, el feminicidio ha sido incorporado como tipo penal en numerosos países de América Latina como una respuesta a la sistemática impunidad frente a los crímenes de odio contra mujeres. En el Perú, se tipificó por primera vez en el año 2011 mediante la Ley N.º 29819, y actualmente se encuentra regulado en el artículo 108-B del Código Penal, con agravantes que permiten sanciones de hasta cadena perpetua. Esta incorporación busca no solo castigar el crimen, sino también prevenirlo y visibilizar su carácter estructural, ligado a relaciones desiguales de poder.

La jurisprudencia peruana ha ido desarrollando criterios interpretativos en torno al feminicidio, especialmente respecto a la identificación de móviles de odio, celos, control, dependencia emocional y la relación previa entre víctima y agresor. Este desarrollo ha sido crucial para delimitar el tratamiento penal diferenciado del feminicidio frente al homicidio simple o calificado.

2.1.2. EL FEMINICIDIO COMO CATEGORÍA CONCEPTUAL Y JURÍDICA.-

Aquí es necesario definir el feminicidio no solo como término legal, sino también como una categoría sociológica y política. Puedes desarrollar lo siguiente:

Diana Russell y Jill Radford: fueron las primeras en conceptualizar el feminicidio como el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres.

Marcela Lagarde (México): acuñó el término “feminicidio” como crimen de Estado, debido a la omisión, negligencia o complicidad de las instituciones.

Rita Segato: señala que el feminicidio debe entenderse dentro de un sistema patriarcal de poder que castiga a la mujer por salirse de los roles tradicionales.

“El feminicidio no es solo un acto individual, sino la expresión extrema de un sistema de poder y control sobre el cuerpo de las mujeres” (Segato, 2013).

Relevancia: Este enfoque te permite sustentar que el feminicidio no solo se combate con leyes, sino también con transformaciones culturales y judiciales profundas.

2.1.3. VIOLENCIA DE GÉNERO Y DERECHO PENAL.-

Aquí desarrollamos cómo el Derecho responde (o no) a la violencia estructural contra la mujer:

Enfoque de género en el Derecho Penal: qué implica incorporar la perspectiva de género en la tipificación del feminicidio, en la prueba, en la sentencia.

Criminología feminista: corriente crítica que sostiene que el sistema penal ha sido tradicionalmente androcéntrico y no responde adecuadamente a las violencias que sufren las mujeres.

2.1.4. DOCTRINA DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO VS. DERECHO PENAL DE GARANTÍAS:

¿Cómo debe posicionarse el Estado frente al feminicidio?

“El derecho penal tradicional ha invisibilizado las formas de violencia específicas que sufren las mujeres” (Pavlich, 2005).

2.1.5. PROBLEMAS FRECUENTES EN LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL:

Subvaloración del contexto de violencia previa.

Aplicación de estereotipos (por ejemplo, culpabilizar a la víctima).

No aplicación del enfoque de interseccionalidad (ser mujer, rural, indígena, pobre, etc.).

Observaciones del Comité de la CEDAW al Perú en 2022 sobre el uso limitado del enfoque de género en las resoluciones judiciales.

2.1.6. LA DOMINACIÓN MASCULINA Y LA VIOLENCIA SIMBÓLICA.

Por la violencia simbólica que se ejerce sobre los dominados y que hace aparecer como aceptables unas condiciones de existencia absolutamente intolerables. Para Bourdieu la dominación masculina y la manera en la que se impone y se soporta es el mejor ejemplo de una forma de sumisión que cuesta entender si no fuera porque es consecuencia de lo que él llama la violencia simbólica, esa «violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento, en último término, del sentimiento» (Bourdieu, 2000, pág. 12). La gran fuerza de esta forma de dominación reside en que es a la vez reconocida y admitida por los dominados. A este aspecto de la dominación masculina hace referencia Bourdieu cuando habla de violencia simbólica, a la aceptación ideológica que imprime en dominadores y dominados, a la enorme importancia de las creencias y de los sentimientos en la producción y la reproducción de la superioridad masculina como aspecto central del orden establecido. La diferencia natural entre hombres y mujeres se traslada, como si fuera un aspecto de la misma, a la desigualdad y jerarquía entre hombres y mujeres.

Esta desigualdad es una característica social y cultural, absolutamente contingente y arbitraria, pero es a la vez un aspecto central de todo el sistema social que llamamos patriarcado. Se mezcla interesadamente lo biológico y lo social para justificar la desigualdad creada por los hombres y ratificada por la cultura, haciendo parecer como necesaria lo que

no es más que una forma, entre las muchas posibles, de organización social. Y, sobre todo, se convence a hombres y a mujeres de que eso es así, ha sido siempre así y deberá seguir siéndolo (Alberdi,2002).

2.2. MARCO CONCEPTUAL.

Es una parte esencial de mi investigación, ya que define los conceptos clave y las categorías que se utilizará para analizar mi tema, Tratamiento Normativo y Jurisprudencial del Femicidio al 2024, así como el marco conceptual relacionados con:

2.2.1 DERECHOS HUMANOS.

El conjunto de libertades, prerrogativas y garantías inherentes a toda persona, sin distinción alguna, por el solo hecho de ser humano. Son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.

Están orientados a proteger la dignidad humana y asegurar condiciones mínimas de libertad, igualdad, seguridad y justicia.

En el contexto del femicidio y la violencia de género, los derechos humanos incluyen:

El derecho a la vida, la integridad personal, la igualdad ante la ley y la no discriminación.

El deber del Estado de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, conforme a tratados internacionales como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

2.2.2. FEMINICIDIO.

Ruth Pineda Salazar, abogada penalista, sostiene que el femicidio debe entenderse no solo como un acto individual de violencia extrema, sino como una manifestación estructural de discriminación por razón de género, sostenida por patrones culturales, estereotipos y relaciones de poder. Crítica que, a pesar de la existencia del tipo penal (art. 108-B), muchas de las decisiones judiciales siguen aplicando criterios machistas o neutralizando el enfoque de género, lo que impide una verdadera justicia para las víctimas. Pineda insiste en que la

interpretación del feminicidio debe incorporar el contexto de violencia previa y el rol subordinado asignado históricamente a la mujer.

Para ella, la respuesta penal debe ir acompañada de una transformación cultural e institucional, incluyendo formación en perspectiva de género para jueces, fiscales y policías.

2.2.3. INFLUENCIA EN LA JURISPRUDENCIA.-

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha empezado a incorporar cada vez más elementos de las políticas públicas, como el enfoque interseccional y la obligación de evitar la impunidad. Un ejemplo clave es la Casación N.º 14-2020-LIMA, que reconoce que el feminicidio debe analizarse no sólo como crimen individual, sino dentro de un contexto social de discriminación sistemática.

2.2.4. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Es un enfoque analítico que permite identificar, cuestionar y corregir las desigualdades, discriminaciones y relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres en distintos ámbitos de la sociedad.

Reconoce la desigualdad estructural que afecta a las mujeres y otras personas en situación de vulnerabilidad.

Interpreta las normas y valorar la prueba considerando el contexto social, cultural y económico.

2.2.5. TRATAMIENTO NORMATIVO.

Conjunto de leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas que regulan un determinado fenómeno, conducta o problemática dentro de un sistema legal.

En el caso del feminicidio en Perú, el tratamiento normativo abarca: La tipificación del delito en el artículo 108-B del Código Penal.

Las reformas introducidas por leyes como la Ley N.º 30068 y el Decreto Legislativo N.º 1323.

Normas complementarias como la Ley N.º 30364 sobre violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano, como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW.

Este tratamiento busca no solo sancionar el delito, sino también prevenirlo, proteger a las víctimas y erradicar la violencia de género, dentro de un marco jurídico garantista y con enfoque de derechos humanos.

2.2.6. TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL.

Es el modo en que los jueces y tribunales interpretan y aplican las normas jurídicas a través de sus sentencias, especialmente en casos reiterados o emblemáticos, generando criterios orientadores para otros procesos. En el contexto del feminicidio en Perú, el tratamiento jurisprudencial implica: Cómo se interpreta el artículo 108-B del Código Penal en las sentencias. La aplicación del enfoque de género en la valoración probatoria y determinación de responsabilidades. Casos relevantes como el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116, donde la Corte Suprema estableció que el feminicidio debe analizarse como un delito estructural vinculado a relaciones desiguales de poder. Decisiones que reconocen patrones de violencia previa, roles estereotipados o móviles discriminatorios como elementos esenciales del delito. Este tratamiento permite evidenciar avances, vacíos y contradicciones en la aplicación de la ley, así como proponer mejoras en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia extrema.

2.2.7 VIOLENCIA DE GÉNERO.

Se basa en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y está sostenida por estereotipos, normas culturales patriarcales y estructuras sociales que perpetúan la discriminación.

Según la Ley N.º 30364 del Perú, la violencia de género es toda forma de violencia que se dirige contra una persona por su condición de mujer, y se manifiesta en el entorno familiar, comunitario, institucional y estatal.

2.2.8. LA VIOLENCIA FÍSICA .-

La violencia física es el uso de la fuerza contra el cuerpo de otra persona. Es maltrato físico cualquier conducta que suponga agresión física contra la mujer (Alberdi 2020) La violencia física es toda acción que implique el uso intencional de la fuerza contra el cuerpo de otra persona, que tenga como resultado o pueda tener como resultado un daño físico, dolor, sufrimiento o riesgo para la integridad corporal. En el contexto de la violencia de género, se refiere a los actos de agresión física cometidos contra las mujeres por razón de su género, en relaciones de pareja o en el entorno familiar y social.

Según Alberdi (2020), se considera maltrato físico toda conducta que suponga agresión física contra la mujer, incluyendo empujones, golpes, patadas, quemaduras, estrangulamiento, uso de objetos o armas, o cualquier otro acto que atente contra la integridad física de la víctima.

En el marco legal peruano, la violencia física constituye una forma de violencia contra la mujer reconocida por la Ley N.º 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Esta forma de violencia puede escalar hasta formas extremas como el feminicidio, cuando las agresiones tienen como consecuencia la muerte de la víctima.

Por tanto, el estudio de la violencia física es fundamental para comprender las raíces del feminicidio, ya que muchas veces es precedido por un ciclo de agresiones físicas continuas que no fueron denunciadas o debidamente atendidas por el sistema de justicia.

2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL.

2.3.1. LEY N° 30364 (LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR)

Esta ley es un pilar en la lucha contra la violencia de género en Perú, y establece, entre otras cosas, la tipificación del feminicidio en el Código Penal.

2.3.2. CÓDIGO PENAL PERUANO (MODIFICADO POR LEY N.º 30364)

El artículo 108 del Código Penal peruano establece que el feminicidio es un delito autónomo, distinto del homicidio, y establece una pena privativa de libertad de hasta 35 años para quienes lo cometan.

2.3.3. LEY N° 29492 (LEY QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE CASOS DE FEMINICIDIO EN EL ÁMBITO JUDICIAL)

Esta ley establece protocolos para el tratamiento judicial de casos de feminicidio y la implementación de procedimientos especializados para su persecución.

2.3.4 LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Es uno de los instrumentos clave que establece la obligación de los Estados parte de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo el feminicidio. La Convención Belém do Pará también establece la obligación de los países de adoptar medidas para proteger a las mujeres contra toda forma de violencia, incluidas aquellas perpetradas por parte de sus parejas.

2.3.5 DECRETO SUPREMO N.º 004-2020-MIMP

Que aprobó el *Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016–2021*.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, dado que se orienta a interpretar y comprender el fenómeno del feminicidio desde la perspectiva del tratamiento normativo y jurisprudencial en el Perú hasta el año 2024. No se trata de medir datos estadísticos, sino de analizar críticamente la normativa vigente, su evolución histórica y los pronunciamientos judiciales que han contribuido a delimitar el contenido y alcance del tipo penal de feminicidio.

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de investigación es jurídico dogmática y descriptiva explicativa. Jurídico dogmática, porque se examinan las normas y principios del ordenamiento jurídico nacional e internacional que regulan el feminicidio;

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

descriptiva explicativa, porque se describe cómo ha evolucionado la legislación peruana sobre el tema y se explican las razones que han motivado dichos cambios, así como su impacto en la interpretación judicial

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación es de carácter documental y no experimental. La información se obtiene de fuentes secundarias como textos legales (Constitución, Código Penal, leyes

especiales), jurisprudencia del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, además de doctrina nacional e internacional.

3.3. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS
El feminicidio.	- Homicidio
	- Mujer.
	- Género
	- Violencia Familiar.
Tratamiento normativo jurisprudencial	- Ley
	- Código Penal
	- Sentencias
	- Acuerdos plenarios.

Fuente: Elaboración propia

3.4. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO.

Población.

El ámbito de estudio está centrado en el territorio peruano, con énfasis en jurisprudencia penal de los últimos años, especialmente del periodo 2019-2024.

Muestra.

Se contó con 10 jurisprudencia que describen los pormenores del delito de Feminicidio, para ello, según la doctrina se refirió a la muestra no probabilística en su forma de muestra por conveniencia de la investigadora.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.5.1. TÉCNICAS.

Análisis documental, mediante la revisión de normas jurídicas, reformas legislativas y tratados internacionales.

Análisis jurisprudencial, que permite examinar sentencias relevantes para identificar criterios reiterados y tendencias interpretativas en casos de feminicidio.

Revisión bibliográfica, a través de artículos académicos, libros y publicaciones especializadas que abordan el fenómeno desde una perspectiva jurídica, criminológica y de género.

3.5.2. INSTRUMENTOS.

Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS.

El análisis de la información se realizará bajo un método hermenéutico y comparativo. El hermenéutico se aplica para interpretar las normas y sentencias en su contexto jurídico y social; el comparativo, para contrastar la normativa peruana con experiencias de otros países y con estándares internacionales de protección de los derechos de las mujeres.

En conclusión, esta metodología permitirá establecer de manera rigurosa cómo se ha configurado el tratamiento normativo y jurisprudencial del feminicidio en el Perú hasta el 2024, identificando avances, limitaciones y retos pendientes en la lucha contra la violencia de género.

3.7. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Según (Aranzamendi, 2010) indica que: El análisis crítico.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo.

3.8. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación se delimita al análisis del tratamiento normativo y jurisprudencial del delito de feminicidio en el Perú, con énfasis en la legislación vigente hasta el año 2024 y en las sentencias emitidas por instancias judiciales nacionales. El estudio se enfoca en el ámbito del Derecho Penal y del Derecho Constitucional, considerando también el marco de los derechos humanos y la perspectiva de género.

No se incluyen estudios empíricos de casos individuales ni entrevistas a operadores jurídicos; el enfoque es exclusivamente documental y doctrinario.

CAPÍTULO IV

EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

4.1.1. OBJETIVO GENERAL.

Analizar el tratamiento normativo y jurisprudencial del feminicidio al año 2024 para la respuesta efectiva.

El análisis del tratamiento normativo y jurisprudencial del feminicidio al año 2024 revela un marco legal establecido en Perú, complementado por una robusta línea interpretativa por parte de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, enfocada en la perspectiva de género para garantizar una respuesta judicial efectiva.

La respuesta efectiva se basa en la correcta tipificación del delito, la exigencia de la perspectiva de género en la valoración probatoria y el aseguramiento de medidas de protección urgentes y reparaciones integrales para las víctimas.

I. Tratamiento Normativo del Femicidio

El feminicidio está tipificado como un delito autónomo en el Código Penal Peruano, específicamente en el Artículo 108-B. Es considerado un delito de carácter pluriofensivo.

A. Elementos Típicos y Contextuales

El núcleo del delito radica en matar a una mujer “por su condición de tal”. Este elemento se justifica en la necesidad de combatir la violencia de género, la cual surge de las relaciones de desigualdad, dominación y discriminación hacia la mujer.

El tipo penal se configura cuando la muerte ocurre en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

B. Penalidad y Agravantes.

La pena privativa de libertad básica para el feminicidio es no menor de veinte años. Las circunstancias agravantes, detalladas en el mismo artículo, pueden elevar la pena a no menor de treinta años o a cadena perpetua si concurren dos o más agravantes.

Las circunstancias agravantes incluyen:

- La víctima es menor de edad o adulta mayor.
- La víctima se encuentra en estado de gestación o bajo el cuidado del agente.
- La víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
- El agente actúa en estado de ebriedad (con proporción de alcohol en sangre mayor a 0.25 g/L) o bajo efecto de drogas tóxicas.
- La concurrencia de cualquiera de las agravantes establecidas en el artículo 108 (como la gran crueldad).

C. Normativa de Protección (Ley N.° 30364)

La Ley N.° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) es fundamental para la respuesta efectiva, ya que busca establecer mecanismos y medidas integrales para prevenir, atender y proteger a las víctimas.

II. Tratamiento Jurisprudencial y Perspectiva de Género.

La jurisprudencia reciente de la Corte Suprema, con decisiones de casación emitidas incluso hasta febrero y julio de 2024, enfatiza la obligación de los órganos judiciales de aplicar una

perspectiva de género en el análisis de estos casos, reconociendo que la violencia de género está "profundamente arraigada" en la sociedad.

A. El Enfoque de Género como Obligación Jurisdiccional

El enfoque de género se define como una metodología que visibiliza la posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres.

- Evitar Estereotipos: La judicatura debe despojarse de estereotipos, prejuicios o categorías sospechosas discriminatorias al interpretar hechos y normas. Actuar en sentido contrario, exigiendo demostraciones adicionales o desestimando el contexto de violencia, es un acto contracultural de patología social (machismo, homofobia, etc.).
- Agresión Unilateral y Prevalimiento: Se ha establecido que la agresión unilateral de un hombre hacia una mujer es, por principio, un acto de violencia contra la víctima por su condición de tal. Esta agresión refleja la materialización de la superioridad de quien busca imponer su voluntad u opinión frente a la víctima (prevalimiento ilegítimo).
- Gresca vs. Violencia de Género: Si existen agresiones recíprocas (gresca), es indispensable descartar el contexto de violencia contra la víctima y conocer la génesis de la discusión. Si esta fue causada por celos, no aceptar la separación o la negación de autonomía de la mujer (como elegir cómo vestir o con quién reunirse), se está ante un acto ilegítimo de violencia.

B. Factores para Determinar el Dolo Homicida (Tentativa de Femicidio)

Cuando se juzga el delito de feminicidio en grado de tentativa, los jueces no deben limitarse a la gravedad de las lesiones (como si solo fueran lesiones leves o graves), sino que deben determinar la real intención de matar (*animus necandi*) del agente, examinando un conjunto de factores:

1. Magnitud y ubicación de las lesiones: Si fueron causadas en zonas vitales (cabeza, cuello, pecho).

2. Instrumentos utilizados: Tipo y cantidad de objetos (domésticos o restringidos) y la magnitud de daño potencial que pueden generar.
3. Grado de ejecución: Si la no consumación se debió a la defensa de la agraviada, la intervención de un tercero (como un familiar o vecino) o al desistimiento del propio agente.
4. Agresiones anteriores y motivos: Si los hechos son consecuencia de continuas y progresivas agresiones (violencia familiar previa) y si el móvil fue la celotipia, la no aceptación de la separación o la imposición de roles de sumisión.
5. Expresiones y circunstancias: Análisis de las expresiones utilizadas (e.g., "te voy a matar", "esto se acaba hoy"), la intensidad del ataque y el contexto de vulnerabilidad de la víctima.

C. Concurso de Delitos

En el caso de violencia continuada que incluye tanto intento de asesinato como coacción sexual, la Corte Suprema ha determinado que la duplicación de la calificación penal como feminicidio y violación sexual tentativa conflictúa con el principio *ne bis in idem* sustancial, ya que la acción se valora unitariamente. El feminicidio prevalece dada la entidad del bien jurídico tutelado y la más grave conminación penal.

III. Respuesta Efectiva: Medidas de Protección y Reparación

La jurisprudencia ha clarificado mecanismos cruciales para garantizar la respuesta efectiva, especialmente en la tutela urgente y la reparación del daño.

A. Tutela Urgente y Derecho de Defensa

Respecto a las medidas de protección dictadas al amparo de la Ley 30364, el Tribunal Constitucional ha validado la posibilidad de que el juez de familia prescinda de la audiencia y dicte medidas *inaudita altera pars* (sin oír al presunto agresor) cuando existe un escenario de "riesgo severo" para la víctima.

- **Justificación:** Esta intervención en el derecho de defensa del agresor se considera justificada, idónea y proporcional. El objetivo es salvaguardar la integridad de la mujer y su derecho a una vida libre de violencia, dado el peligro en la demora.
- **Ficha de Valoración de Riesgo:** El uso de la Ficha de valoración de riesgo como instrumento objetivo para determinar el nivel de riesgo (leve, moderado o severo) es constitucionalmente válido. Se excluye al agresor de su aplicación para evitar la influencia en las respuestas de la víctima y la revictimización.

B. Reparación Integral

Para una respuesta efectiva, la reparación civil debe ser integral y no simbólica. La responsabilidad civil extracontractual abarca dos categorías de daños:

1. **Daño Patrimonial:** Incluye el daño emergente (pérdida sufrida) y el lucro cesante (ganancias dejadas de percibir).
2. **Daño No Patrimonial (Extrapatrimonial):** Incluye el daño moral (lesión a los sentimientos, dolor, aflicción) y el daño a la persona.

4.1.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS.

Describir las principales deficiencias normativas e interpretativas en el abordaje judicial del feminicidio en el Perú.

El abordaje judicial del feminicidio en el Perú, tal como se desprende de la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, evidencia un conjunto de deficiencias interpretativas, motivacionales y, en menor medida, normativas/procesales en los órganos jurisdiccionales de instancia, especialmente en la aplicación de la perspectiva de género y en la correcta subsunción penal.

A continuación, se describen las principales deficiencias identificadas en las fuentes:

I. Deficiencias Interpretativas y Aplicación de la Perspectiva de Género.

Las deficiencias más recurrentes se relacionan con la errónea interpretación de los elementos típicos del feminicidio y el incumplimiento de la obligación de juzgar con perspectiva de género.

1. Exigencia de Acreditación Adicional para el Elemento "Por su Condición de Tal".

Existe un error interpretativo en los tribunales inferiores que exige una acreditación adicional para concluir que la agresión unilateral se realizó por la condición de mujer de la víctima, incluso cuando existe un claro contexto de superioridad o prevalimiento por parte del agresor.

- Esta exigencia es calificada por el Tribunal Supremo como "plenamente equívoco" y como un "acto contracultural de patología social" que incluye machismo, homofobia, y la cosificación del ser humano como propiedad de alguien.
- La agresión unilateral de un hombre hacia una mujer, especialmente si es iniciada por un "efluvio de superioridad o prevalimiento" (como celos, no aceptar la separación o restringir la libertad de la víctima), es, por principio, un acto de violencia contra la mujer por su condición de tal, reflejando que la voluntad del agresor es superior a la de la víctima.

2. Errónea Valoración del Animus Necandi y Confusión con "Gresca".

Una deficiencia grave es la de limitar la determinación del dolo homicida (animus necandi) únicamente a la gravedad de las lesiones que presentó la víctima, sin considerar el contexto amplio del ataque.

- El Tribunal Superior ha incurrido en el error de basar su conclusión sólo en el hecho de que las lesiones no fueron "idóneas para ocasionar la muerte" o que el Certificado Médico Legal prescribía pocos días de atención. El Supremo Tribunal enfatiza que el juzgador debe analizar conjuntamente: las dimensiones del arma, las expresiones utilizadas (como amenazas de muerte), el lugar y zonas atacadas (zonas vitales como cuello o cabeza), la intensidad del ataque, y el contexto de violencia familiar previa.

- Existe una motivación ilógica e insuficiente al considerar el hecho como una simple "gresca" (agresiones mutuas), basándose, por ejemplo, en que el procesado también presentó heridas. Esto es un error porque, si la discusión fue causada por la superioridad o prevalimiento del hombre (como celos, no aceptar la separación o coacción sexual), se está ante un acto ilegítimo de violencia contra la mujer.

3. Errónea Subsunción Penal y Violación del Principio Ne bis in Idem.

Los órganos inferiores incurren en errores al calificar jurídicamente los hechos, lo que se traduce en:

- Desvinculación incorrecta del feminicidio al parricidio o lesiones graves: Los tribunales revocaron condenas por feminicidio tentado y las sustituyeron por parricidio o lesiones graves, argumentando que no se probó que el acto fuera "por su condición de mujer". Esto revela un juicio de subsunción errado y descontextualizado. En casos de parricidio/feminicidio (bajo legislaciones previas), la condena aparente por parricidio era en realidad una deficiencia en la nomenclatura judicial.
- Doble Calificación Penal: La duplicación de la calificación penal (femicidio y violación sexual real tentada) en un mismo suceso unitario entra en conflicto con el principio del ne bis in idem sustancial. La Corte Suprema ha establecido que la norma de feminicidio debe prevalecer dado el bien jurídico tutelado y su mayor conminación penal.

4. Incumplimiento de la Doctrina Jurisprudencial Vinculante.

Se identifica el apartamiento de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema, específicamente la relacionada con los alcances típicos del delito de feminicidio (Acuerdo Plenario n.o 001-2016/CJ-116). Este incumplimiento lleva a una indebida aplicación de la norma penal.

II. Deficiencias Motivacionales y Procedimentales.

Estas deficiencias se centran en cómo los tribunales justifican sus decisiones y manejan los elementos de prueba y los derechos procesales.

5. Motivación Deficiente, Ilógica e Incongruente.

Se han encontrado serias deficiencias vinculadas a la debida motivación de las resoluciones judiciales, siendo estas ilógicas, insuficientes e incongruentes.

- Esto incluye contradicciones severas entre los fundamentos y la decisión adoptada, por ejemplo, al señalar, por un lado, que no hubo planificación (actos preparatorios) para el hecho delictivo, pero, por otro, concluir que "sí concurre el elemento de la tentativa de feminicidio".
- Se ha criticado la omisión de respuesta a agravios esenciales presentados por el Ministerio Público, específicamente la falta de pronunciamiento sobre la aplicación de la metodología de la perspectiva de género.

6. Falta de Valoración Integral del Contexto de Violencia.

Los órganos de instancia a menudo realizan una valoración inadecuada del material probatorio, omitiendo el análisis integral del contexto de violencia de género.

- Los tribunales han omitido la valoración de pruebas cruciales que corroboran el entorno de violencia familiar o los móviles (como celotipia o misoginia), como el protocolo de pericia psicológica que revela una personalidad agresiva, narcisista o impulsiva del acusado, o la existencia de denuncias de violencia anteriores de la víctima o ex convivientes.
- Se ha tergiversado el alcance de pruebas relevantes al considerarlas testimonios indirectos o de referencia, lo que resulta en una valoración incoherente de los hechos.

7. Errores en la Reparación Civil Integral.

Los tribunales de mérito han incurrido en errores en la fijación de la reparación civil, al no razonar sistemáticamente los artículos correspondientes y al minusvalorar el daño extrapatrimonial.

Se ha negado o rechazado incorrectamente el daño al proyecto de vida como categoría indemnizable, bajo el argumento de que no tiene reconocimiento legal o jurisprudencial, lo

cual es refutado por la Corte Suprema. La Corte Suprema precisa que el daño al proyecto de vida debe ser considerado como una forma de daño a la persona.

Se ha reconocido que la Fiscalía tiene una tarea pendiente de capacitación para sus fiscales sobre el correcto cálculo de la damnificación civil, lo que resulta en la fijación de "montos diminutos e ignorantes del daño a la persona y a su proyecto de vida".

8. Problemas en la Acreditación de Atenuantes y Dilación Indebida.

Se han observado problemas en la aplicación de las causales de disminución de la punibilidad:

Consumo de Drogas/Alcohol: Los jueces han negado la aplicación de la exención incompleta de responsabilidad por consumo de drogas y alcohol (artículo 21 del Código Penal) debido a la falta de prueba pericial inmediata, lo cual es a veces imposible de obtener.

Plazo Razonable: Se ha omitido considerar la vulneración del plazo razonable (dilación indebida del proceso) como una circunstancia de atenuación privilegiada analógica que obliga a disminuir la pena por debajo del tercio inferior. Esto debe ser apreciado de oficio por el órgano judicial, especialmente en casos de macroprocesos con múltiples anulaciones o transferencias.

III. Deficiencias de Carácter Estructural (Normativo/Social).

Si bien las fuentes judiciales se enfocan en los errores de aplicación, se identifica la existencia de problemas estructurales que el sistema judicial no siempre logra superar:

Persistencia de estereotipos: La violencia de género está "profundamente arraigada" en las sociedades que siguen siendo predominantemente patriarcales. El feminicidio es un mensaje de poder, dominio y posesión utilizado para perpetuar patrones culturales de subordinación y debilidad de la mujer.

Necesidad de Cambio Cultural: Se requiere un cambio cultural en la sociedad, incluyendo a los funcionarios públicos (como la Policía, de quienes depende en gran medida el éxito de la investigación).

Prohibición de Discriminación como Misión Judicial: Se enfatiza la obligación de todas las juezas y jueces de velar, de forma habitual, por la eliminación de las prácticas sociales nocivas y discriminatorias que afectan a las mujeres.

Describir los criterios jurisprudenciales aplicados por los órganos jurisdiccionales en el Perú.

Los órganos jurisdiccionales en el Perú, incluyendo la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, han establecido criterios jurisprudenciales específicos para el abordaje del feminicidio y la violencia de género, enfocándose en la aplicación de la perspectiva de género, la determinación del dolo en la tentativa, las garantías procesales y la reparación integral.

A continuación, se describen los principales criterios aplicados:

I. Criterios sobre la Aplicación del Tipo Penal y la Perspectiva de Género.

El Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional han sentado bases para asegurar que el feminicidio sea analizado bajo el enfoque de género, reconociendo su carácter pluriofensivo y su génesis en la discriminación estructural.

1. Obligación de Juzgar con Perspectiva de Género.

Es una obligación de todas las juezas y los jueces de la República velar, de forma habitual, por la eliminación de las prácticas sociales, tradicionales o históricas nocivas y discriminatorias que afecten los derechos de las mujeres. Este enfoque es una herramienta metodológica que ayuda a evidenciar la posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres.

2. Elemento Típico "Por su Condición de Tal".

El delito de feminicidio protege la vida y la igualdad material. El elemento normativo de matar a una mujer "por su condición de tal" se configura cuando la muerte ocurre en el marco de una situación de quebrantamiento o imposición de estereotipos de género que subordinan a las mujeres.

3. Criterio de Prevalimiento y Agresión Unilateral.

Se considera plenamente equívoco que el órgano jurisdiccional exija una acreditación adicional para concluir que una agresión unilateral se produjo "por la condición de mujer".

- La agresión unilateral de un hombre hacia una mujer es, por principio, un acto de violencia contra la víctima por su condición de tal.
- Esta agresión refleja la materialización de la superioridad de quien busca imponer su voluntad u opinión frente a la víctima (prevalimiento ilegítimo).
- La agresión es ilegítima si fue causada por cualquier efluvio de superioridad o prevalimiento, como celos, no aceptar la separación, o restringir la libertad de la mujer (trabajar, vestirse, salir o comenzar una nueva relación).

4. Contexto de Discriminación.

El incumplimiento de un estereotipo de género subordinante es lo esencial para calificar un homicidio de feminicidio. La lógica discriminatoria es evidente cuando el agresor mata a la víctima porque quebrantó el estereotipo de ser sumisa o se opuso a tener trato sexual, enervando al agresor. La discriminación es un elemento contextual que lesiona la igualdad de la víctima, sea por motivos sexistas o misóginos.

II. Criterios para Determinar el Dolo Homicida (Animus Necandi) en Tentativa.

En casos de feminicidio en grado de tentativa, la determinación de la intención de matar no debe limitarse a la gravedad de las lesiones, sino a un análisis integral del contexto y la acción del agente.

Los órganos jurisdiccionales deben analizar conjuntamente los siguientes factores, bajo la perspectiva de género:

1. Magnitud y ubicación de las lesiones: Evaluar si las lesiones fueron causadas en zonas vitales del cuerpo (cabeza, cuello, pecho, garganta u otros órganos vitales), pues atacarlas con armas cortantes no resulta razonable con un ánimo distinto al de asesinar.

2. Instrumentos utilizados: Se debe evaluar la magnitud del daño que pueden generar los objetos usados, incluso si son domésticos (como un cuchillo o un hacha de cocina, ambas de aproximadamente 30 centímetros), ya que pueden resultar fatales.
3. Grado de ejecución del ilícito: Determinar si la no consumación se debió a la defensa o puesta a salvo de la agraviada, o a la participación de un tercero que impidió la consumación.
4. Agresiones anteriores y motivos: Analizar si el evento juzgado es consecuencia de continuas o progresivas agresiones. Los posibles motivos deben evaluarse, como la celotipia o la imposición de roles de sumisión, ya que corroboran el ánimo de cegar la vida de la víctima.
5. Personalidad del agente: Evaluar si el agente presenta rasgos histriónicos y narcisistas (personalidades inmaduras que dan predominio a la acción) o si adopta conductas agresivas o violentas, lo cual puede ser un indicador de su intención.
6. Expresiones y circunstancias: Considerar las expresiones utilizadas durante el ataque (como "te voy a matar" o "esto se acaba hoy").

III. Criterios sobre Garantías Procesales y Concurso de Delitos.

1. Principio Ne Bis In Idem y Concurso de Delitos.

La duplicación de la calificación penal (ej., feminicidio y violación sexual real) entraría en conflicto con el principio del ne bis in idem sustancial, el cual prohíbe atribuirle dos veces a un mismo autor un suceso valorable unitariamente desde el punto de vista normativo. En tales casos, la norma de feminicidio es la prevaleciente dada la entidad del bien jurídico tutelado y su más grave conminación penal.

2. Debida Motivación.

La motivación debe ser sólida, coherente, objetiva y suficiente. Se considera un defecto constitucionalmente relevante si la motivación es ilógica, insuficiente e incongruente, o si

existe vulneración de la garantía de motivación por tergiversación del alcance de prueba relevante o uso de inferencias probatorias sin sustento.

3. Alcance de la Imparcialidad Judicial.

Para desestimar una causal de falta de imparcialidad, se requiere que el juez no tome postura en relación con la culpabilidad. La intervención previa de un juez en el caso solo afectará el derecho a un juicio justo si examinó toda la prueba y adoptó una postura concreta sobre la calificación de los hechos como constitutivos de un determinado delito (lo que no ocurre en decisiones meramente procesales o de anulación por defecto estructural).

IV. Criterios sobre la Pena y la Reparación Civil.

1. Atenuación de la Pena por Dilación Indebida.

La vulneración del plazo razonable (dilación indebida del proceso) es una circunstancia de atenuación privilegiada analógica que obliga a determinar la pena por debajo del tercio inferior. Para graduar este efecto, se debe ponderar la complejidad del litigio, el interés social derivado de la gravedad del delito, y los perjuicios que la dilación haya generado al acusado.

2. Atenuación por Inimputabilidad Relativa.

La ebriedad relativa (eximente incompleta) o el trastorno límite de la personalidad (TLP), especialmente si concurre con ingesta de alcohol, pueden alterar la capacidad volitiva del agente. Aunque el TLP por sí mismo no afecta la imputabilidad plenamente, puede disminuir la pena si la merma de la capacidad de comprensión o actuación conforme a la ley es muy acusada.

3. Reparación Civil Integral y Daño al Proyecto de Vida.

La responsabilidad civil debe abarcar el daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y el daño no patrimonial (daño a la persona y daño moral).

- Daño a la Persona: Incluye la lesión a la integridad física, psicológica y/o el proyecto de vida.

- Daño al Proyecto de Vida: Debe ser considerado como una forma de daño a la persona. Se refiere a la frustración de un proyecto evidenciado y en proceso de ejecución que compromete el futuro de la víctima.
- Cuantificación: La fijación de la reparación por daño extrapatrimonial se resuelve bajo el criterio de equidad o razonabilidad, considerando la gravedad del delito y la magnitud del sufrimiento.

V. Criterios sobre Medidas de Protección (Tribunal Constitucional).

El Tribunal Constitucional ha validado la legislación que prioriza la protección de la víctima en el proceso de violencia contra la mujer.

1. Derecho a una Vida Libre de Violencia.

El dictado de medidas de protección se fundamenta en el derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia. Este derecho se deriva de la interrelación de los derechos a la vida, integridad personal, libre desarrollo e igualdad.

2. Dictado de Medidas Inaudita Altera Pars.

La ley faculta al Juez de Familia para prescindir de la audiencia y dictar medidas de protección de manera célere (inaudita altera pars) cuando existe un escenario de "riesgo severo" para la víctima. Esta intervención es justificada, idónea y proporcional, dado que no afecta el contenido inderogable del derecho de defensa del agresor, cuya oportunidad para ser oído es desplazada a otra etapa procesal, salvaguardando la urgencia que exige la integridad de la víctima.

3. Uso de la Ficha de Valoración de Riesgo.

La Ficha de valoración de riesgo es un instrumento objetivo para detectar y medir los riesgos de violencia. Se justifica la exclusión del presunto agresor durante su aplicación porque su presencia podría influenciar la espontaneidad de las respuestas de la víctima y propiciar la revictimización.

CONCLUSIONES

PRIMERO: El tratamiento normativo del feminicidio en el Perú, contenido en el artículo 108-B del Código Penal, presenta deficiencias en su redacción y delimitación conceptual, especialmente respecto al elemento “por su condición de tal”.

Esta falta de precisión genera dificultades interpretativas y aplicativas en los operadores de justicia, afectando la eficacia de la respuesta penal frente a la violencia contra la mujer.

SEGUNDO: El tratamiento jurisprudencial evidencia criterios dispares entre los órganos jurisdiccionales, producto de la ausencia de precedentes vinculantes o acuerdos plenarios que unifiquen la interpretación del feminicidio. Esta situación provoca decisiones judiciales heterogéneas y en algunos casos contradictorias, lo que limita la uniformidad y predictibilidad en la administración de justicia.

TERCERO: Si bien existen avances normativos y esfuerzos institucionales en materia de capacitación y sensibilización, aún no se garantiza plenamente una respuesta efectiva frente al feminicidio. La falta de un enfoque de género integral y de una aplicación coherente de la norma y la jurisprudencia impide alcanzar una tutela real de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda que el Legislador revise y precise el artículo 108-B del Código Penal, con el fin de eliminar ambigüedades en la redacción del tipo penal de feminicidio, incorporando criterios claros sobre el elemento “por su condición de tal” y sobre la relación con el contexto de violencia de género. Ello permitirá una respuesta normativa más coherente y efectiva frente a este delito.

SEGUNDO: Es necesario que la Corte Suprema y las Salas Superiores establezcan criterios jurisprudenciales uniformes, mediante acuerdos plenarios o precedentes, que orienten a los jueces en la correcta interpretación del feminicidio, evitando decisiones contradictorias y garantizando la aplicación uniforme del derecho con enfoque de género.

TERCERO: Se recomienda fortalecer la capacitación especializada y permanente de jueces, fiscales y operadores jurídicos en materia de derechos humanos y perspectiva de género, a fin de superar los estereotipos y asegurar que las resoluciones judiciales respondan de manera efectiva, sensible y garantista frente a los casos de feminicidio.

BIBLIOGRAFÍA

Autoras peruanas especializadas en feminicidio.

Calvo Daza, E. S. (2021). El delito de feminicidio y el enfoque de género en el derecho penal peruano. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, (141), 23–31.

Congreso de la República del Perú. (2011). Ley N.º 29819. Ley que modifica artículos del Código Penal sobre feminicidio. *Diario Oficial El Peruano*.

Congreso de la República del Perú. (2020). Ley N.º 31040. Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal para fortalecer la sanción del feminicidio. *Diario Oficial El Peruano*.

Convenciones internacionales.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2011). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.LV/II.

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2016). Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116. Interpretación del artículo 108-B del Código Penal sobre feminicidio.

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2021). Casación N.º 1464-2019/Lima. Delito de feminicidio y su configuración jurídica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Fondo, reparaciones y costas.

Espinoza, R. (2017). El feminicidio en el Perú: avances normativos y desafíos en la práctica judicial. *Revista Derecho & Sociedad*, (48), 103–119.

Fuentes académicas y doctrinales.

Human Rights Watch. (2018). Sin protección: violencia doméstica y el feminicidio en América Latina. HRW Report.

Julissa Mantilla Falcón. (2022). Género, derechos humanos y justicia. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe>

Jurisprudencia nacional.

Lagarde, M. (2006). Femicidio, una categoría crítica frente a las violencias de género.

Revista Debate Feminista, (33), 219–246.

Ley N.º 30068. Ley que incorpora el delito de feminicidio al Código Penal. Diario Oficial El

Peruano, Lima, 2013.

Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano, Lima, 2015.

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Resolución 48/104 de la Asamblea General.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará.

Organización Mundial de la Salud. (2012). Comprender y abordar la violencia contra las

mujeres: Femicidio. OMS.

Pineda Salazar, R. (2019). Femicidio, violencia estructural y justicia patriarcal: Análisis

crítico del artículo 108-B del Código Penal. Revista Jurídica del Ministerio Público, (24), 45–62.

Sánchez Espejo, M. (2019). Investigación jurídica y metodología cualitativa. Fondo Editorial

Jurídico.

Tribunal Constitucional del Perú. (2018). Sentencia Exp. N.º 0009-2015-PI/TC. Derechos de

las mujeres y violencia de género.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: TRATAMIENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DEL FEMINICIDIO AL 2024.

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOL OGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMEN TOS
<p>GENERAL</p> <p>¿De qué manera el tratamiento normativo y jurisprudencial del feminicidio al año 2024 garantiza una respuesta efectiva?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Analizar el tratamiento normativo y jurisprudencial del feminicidio al año 2024 para la respuesta efectiva.</p>	<p>Feminicidio</p> <p>Normatividad y jurisprudencia</p>	<p>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Jurídico Descriptivo</p> <p>METODOL OGÍA</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativo</p>	<p>Análisis Documental</p> <p>Ficha de Análisis Documental</p>
<p>ESPECÍFICO</p> <p>¿Cuáles son las principales deficiencias normativas e interpretativas en el abordaje judicial del feminicidio en el Perú?</p> <p>Describir los criterios jurisprudenciales aplicados por los órganos</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>Describir las principales deficiencias normativas e interpretativas en el abordaje judicial del feminicidio en el Perú</p> <p>Describir los criterios jurisprudenciales aplicados por los órganos</p>			

<p>feminicidio en el Perú? ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales aplicados por los órganos jurisdiccionales en el Perú?</p>	<p>jurisdiccionales en el Perú.</p>			
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------	--	--	--

Anexo 02: Ficha de análisis documental

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

1.1 Resolución: Exp. N.° 03378-2019-PA/TC

1.2 Órgano jurisdiccional: Tribunal Constitucional (TC)

1.2 Autor: Jorge Guillermo Colonia Balarezo

1.3 Lugar de expedición: Ica - Perú

1.4 Año: 05 de Marzo del 2020

1.5 Enlace:

file:///C:/Users/HP/Documents/Exp.%2003378-2019-AA%20Derecho%20de%20la%20mujer%202.pdf

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS:

Relevancia constitucional:

Sí existe controversia constitucional, porque está en debate el alcance del derecho de defensa frente a medidas urgentes de protección en casos de violencia contra la mujer.

Derecho de defensa vs. derecho a una vida libre de violencia:

El derecho de defensa no es absoluto; sólo puede restringirse en escenarios de riesgo severo para la vida e integridad de la víctima .

Proporcionalidad de la medida:

La restricción del derecho de defensa del presunto agresor es mínima frente al bien protegido (vida e integridad de la víctima).

Enfoque de género y rol del Estado:

El TC reconoce el derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia, derivado de los derechos a la vida, integridad, libre desarrollo e igualdad.

RESOLUCIÓN:

El rol de la prisión preventiva, el delito de feminicidio y la aplicación del principio de interés superior del niño.

El Tribunal Constitucional resolvió un caso en el que se cuestionaba si las medidas de

protección dictadas sin audiencia en un proceso por violencia psicológica vulneraban el derecho de defensa del presunto agresor.

El TC reafirma que el derecho a la defensa no es absoluto y puede ser limitado cuando existen razones de urgencia y riesgo severo para la víctima. El fallo es coherente con el mandato constitucional de proteger la vida, integridad y dignidad de la mujer, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Perú (CEDAW, Belém do Pará).

En suma, el fallo representa un avance en la protección de las mujeres frente a la violencia, colocando su derecho a una vida libre de violencia como un derecho fundamental prioritario.

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

II. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

2.1 Resolución: EXP. N.º 04742-2018-PHC/TC

2.2 Órgano jurisdiccional: Tribunal Constitucional (TC)

2.2 Autor: Ledesma Narvaez Pleno del Tribunal Constitucional

2.3 Lugar de expedición: Lima - Perú

2.4 Año: 18 de junio de 2020

2.5 Enlace: [https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04742-2018-HC%201.](https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04742-2018-HC%201.pdf?utm_source=)

pdf?utm_source=

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS:

El Tribunal Constitucional concluye que no se ha vulnerado el derecho a la motivación, el principio de congruencia ni el derecho de defensa en los términos alegados por el beneficiario.

Reconoce que hay una omisión respecto a la aclaración de consumación vs. tentativa, pero la considera un error material que no afecta la validez general de la decisión judicial.

RESOLUCIÓN:

Declarar improcedente la demanda de hábeas corpus en sus pretensiones principales, conforme a lo explicado en los fundamentos del fallo (derecho de defensa, motivación, congruencia).

Declarar infundada la demanda respecto de los derechos alegados: motivación de resoluciones judiciales, defensa, principio de congruencia.

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

III. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

3.1 Resolución: Casación n. 1481-2022/Selva Central

3.2 Órgano jurisdiccional: Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

3.2 Autor: Primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones de La Merced-Chanchamayo de la Corte Superior de la Selva Central

3.3 Lugar de expedición: Selva Central - Perú

3.4 Año: 15 de Junio del 2023

3.5 Enlace:

file:///C:/Users/HP/Documents/Casaci%C3%B3n+1481-2022+(1)%20Expediente%2010.pdf

III. CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS:

El Tribunal Supremo concluye que la Sala de Apelaciones incurrió en error al exigir pruebas adicionales para determinar que el delito fue motivado por la condición de mujer. No se necesita una demostración extra, más allá del contexto de agresión unilateral, trato de prevalencia sobre la voluntad de la víctima, estereotipos de celos, etc. Se entiende que esos elementos (contexto de violencia familiar, agresión física, estrangulamiento, celos, control, etc.) son suficientes para imputar el elemento “condición de mujer” en el feminicidio sin exigir pruebas formales adicionales que redunden en discriminación inversa o en negar que el acto fue motivado por el género.

RESOLUCIÓN:

El Ministerio Público interpuso recurso de casación contra esa sentencia de vista, alegando que la Sala Superior interpretó erróneamente el artículo 108-B, vulneró el principio de motivación externa y que era necesaria una doctrina jurisprudencial clara sobre la condición de mujer, como elemento del tipo penal.

Declarar **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público.

Casar (anular) la sentencia de vista de 12 de mayo de 2022, emitida por la Primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones de La Merced-Chanchamayo, que había cambiado la

calificación a parricidio.

Confirmar la sentencia de primera instancia de febrero de 2021 (Sentencia N.° 008-2021), que había condenado al acusado como autor del delito de feminicidio en grado de tentativa, y mantener la pena originalmente impuesta.

Que esta sentencia sea leída en audiencia pública, se notifique a las partes personadas y se publique en la web del Poder Judicial.

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

IV. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

4.1 Resolución: Casación N.° 1372-2021/JUNÍN

4.2 Órgano jurisdiccional: Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal
Permanente

4.2 Autor: Cesar San Martin Castro

4.3 Lugar de expedición: Junín - Perú

4.4 Año: 31 DE JULIO DEL 2024

4.5 Enlace:

file:///C:/Users/HP/Documents/cas+1372-2021+Jun%C3%ACn+(1)%20Expediente%209.pdf

IV. CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS:

El Tribunal Superior de Junín valoró indebidamente la prueba, restó importancia a los testimonios y pericias médico legales.
Consideró insuficientes las lesiones para configurar tentativa de feminicidio.
Señaló que no existía imputación concreta, pese a que la acusación fiscal era clara.
El dolo homicida (animus necandi) no depende solo de la gravedad de las lesiones, sino de un conjunto de indicios:
Uso de arma blanca (navaja y cuchillo).
Amenazas verbales (te voy a matar).
Lugar y modo del ataque.
Antecedentes de violencia familiar.
Conducta del agresor antes y después del hecho.
El Tribunal concluyó que sí existieron elementos suficientes para presumir el dolo de matar en un contexto de violencia de género.

RESOLUCIÓN:

El fallo es relevante porque fortalece la interpretación del feminicidio tentado, evitando que se reduzca a un análisis puramente médico-lesivo, y obliga a los jueces a considerar el contexto de violencia contra la mujer en la valoración probatoria. De este modo, se alinea con los estándares internacionales de protección a las víctimas.

No obstante, el reto es que este criterio no derive en valoraciones subjetivas o arbitrarias, por lo que se requiere que los jueces mantengan una fundamentación rigurosa y coherente al aplicar el estándar del animus necandi.

el fallo constituye un avance en la tutela judicial frente al feminicidio tentado, priorizando el enfoque integral de género y garantizando que la impunidad no se ampare en formalismos probatorios.

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

V. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

5.1 Resolución: Casación N.° 2915-2021, San Martín

5.2 Órgano jurisdiccional: Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal
Permanente

5.2 Autor: Ministerio Público

5.3 Lugar de expedición: San Martín - Perú

5.4 Año: 22 de Febrero de 2024

5.5 Enlace:

file:///C:/Users/HP/Documents/Casaci%C3%B3n+2915-2021%20Expe%208.pdf

V. CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS:

La Sala Superior vulneró el principio de congruencia recursal y la garantía de motivación, pues no respondió al agravio fiscal sobre la aplicación de la perspectiva de género. Se omitió valorar pruebas clave (testimonio de la madre de la víctima, protocolo de pericia psicológica del imputado, antecedentes de violencia familiar y rechazo a reconocer a un hijo), lo que impedía descartar el feminicidio. Se desconoció el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, que interpreta los alcances típicos del feminicidio y la obligación de analizar los hechos desde un enfoque de género. Por ello, el Supremo consideró que sí se quebrantaron los artículos 429.1, 429.3 y 429.5 del CPP (motivación, correcta aplicación del derecho penal y apartamiento jurisprudencial). Este expediente se centra en la correcta calificación del delito de feminicidio y la obligación judicial de juzgar con enfoque de género en casos de violencia contra la mujer. La Corte Suprema concluyó que las instancias inferiores incurrieron en motivación defectuosa, error en la aplicación del derecho y desconocimiento de doctrina vinculante, ordenando un nuevo juicio de apelación.

RESOLUCIÓN:

La Corte Suprema, al casar la sentencia, reafirma la importancia de la perspectiva de género en la valoración probatoria en delitos de violencia contra la mujer. El fallo es relevante porque corrige a las instancias inferiores que redujeron el caso a un simple homicidio calificado, ignorando indicios claros de dominación, antecedentes de violencia y el contexto relacional, todos vinculados al tipo penal de feminicidio. Este pronunciamiento fortalece la obligación judicial de aplicar acuerdos plenarios y

doctrina jurisprudencial vinculante, evitando la dispersión de criterios que debilitan la protección a las víctimas. Asimismo, garantiza que los jueces no desestimen pruebas esenciales bajo criterios formales o restrictivos, lo que contribuiría a la impunidad. No obstante, el reto de este criterio está en que los jueces superiores, al realizar el nuevo juicio, mantengan un equilibrio entre el enfoque de género y la exigencia de pruebas suficientes, evitando condenas basadas únicamente en presunciones. En síntesis, este fallo constituye un avance doctrinal en la lucha contra el feminicidio, consolidando la necesidad de juzgar con perspectiva de género y de respetar la motivación adecuada como garantía del debido proceso.

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

VI. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

6.1 Resolución: CASACIÓN N.º 1220-2021 HUANCVELICA

6.2 Órgano jurisdiccional: Corte Superior de Justicia de Huancavelica

6.2 Autor: Sala Penal Permanente

6.3 Lugar de expedición: Huancavelica - Perú

6.4 Año: 20 de Febrero del 2024

6.5 Enlace:

file:///C:/Users/HP/Documents/Casaci%C3%B3n+1220-2021%20Expediente%207.

pdf

VI. CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS:

Hecho delictivo probado: El acusado agredió a su ex conviviente con un cuchillo en cuello y cabeza, además de propinarle una patada, configurando un iter criminis de tentativa de feminicidio, que no se consumó gracias al auxilio de la víctima y su hija.

Contexto de violencia previa: La víctima se había separado en 2018 debido a reiterados actos de violencia familiar, existiendo denuncias y procesos anteriores que refuerzan el contexto de riesgo.

Dolo homicida: El uso de un arma blanca en zonas vitales y las amenazas previas permiten inferir un animus necandi (intención de matar), aunque no se haya consumado el delito.

Deficiencia en la motivación de segunda instancia: El Tribunal Superior redujo la pena y alegó que se trató de una “gresca” o agresión mutua, sin una debida fundamentación, lo que constituye un razonamiento arbitrario.

Criterio jurisprudencial aplicable: La Corte Suprema recordó que, conforme a la Casación N.º 1481-2022/Selva Central, en casos de supuestas agresiones recíprocas es indispensable analizar con rigor el contexto de violencia de género y no trivializar los hechos como simples riñas.

RESOLUCIÓN:

El 20 feb 2020, en el interior del domicilio de la víctima, el imputado intentó apuñalar a Sonia Quispe Palomino en cuello (región cervical posterior y cara temporal) y en la sien, y le propinó un puntapié; la La agresión no se consumó por los gritos de auxilio de la víctima y su hija.

La víctima tenía separación del agresor desde 2018 por reiteradas conductas de violencia familiar. El certificado médico post-facto registra heridas (≈3 cm temporal; 2.5 cm en

cuello) e incapacidad médico-legal. Las instancias de mérito valoraron la prueba en forma distinta; la casación suprema anuló la sentencia de vista por vicios de motivación y ordenó nuevo juicio de apelación.

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

VII. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

7.1 Resolución: Casación N.° 2398-2021/ICA

7.2 Órgano jurisdiccional: Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal
Permanente

7.2 Autor: Cesar San Martin Castro

7.3 Lugar de expedición: Ica - Perú

7.4 Año: 11 de diciembre de 2023

7.5 Enlace:

file:///C:/Users/HP/Documents/Casaci%C3%B3n+2398-2021%20Expediente%206.pdf

VII. CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS:

No hubo incongruencia procesal: La sentencia respetó los hechos acusados, solo precisó detalles sin variar la esencia.

Se confirmó la calificación como feminicidio: El crimen se configuró porque la víctima fue asesinada por su condición de mujer, al resistirse a un estereotipo de sumisión sexual, lo que evidenció discriminación de género.

Agravante de gran crueldad: La violencia ejercida con un objeto contundente mostró un aumento innecesario del sufrimiento de la víctima.

Rechazo de eximentes por consumo de drogas/alcohol: No hubo prueba pericial que demostrara que el acusado estaba bajo un estado de intoxicación plena que afectara sus facultades.

Delito de violación sexual tentada: Al no configurarse de manera autónoma, se absolvió al acusado en ese extremo, manteniéndose únicamente la condena por feminicidio.

RESOLUCIÓN:

el fallo también muestra un punto crítico: si bien se absolvió al acusado por el delito de violación sexual tentada al no haberse probado con suficiencia, la fundamentación fue más débil frente a la contundencia con la que se defendió la figura de feminicidio. Esto evidencia un desafío:

Mantener uniformidad y solidez probatoria en todos los delitos conexos, para no dar la impresión de desequilibrio en la motivación.

En síntesis, la sentencia es un avance en la consolidación jurisprudencial del feminicidio, pues fortalece la perspectiva de género en la calificación penal y asegura que los estereotipos de sumisión sexual no sean normalizados.

Al mismo tiempo, recuerda la importancia de una prueba técnica rigurosa que permita sostener cada extremo de la acusación, evitando excesos que puedan restar legitimidad a la protección penal.

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

8.1 Resolución: N.º 278-2020/LIMA NORTE

8.2 Órgano jurisdiccional: Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

8.2 Autor: Cesar San Martin Castro

8.3 Lugar de expedición: Lima - Perú

8.4 Año: 27 de noviembre de 2020

8.5 Enlace: file:///C:/Users/HP/Documents/CAS+278-2020%20CASACION%205.pdf

VIII. CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS:

Objeto penal:

Se cuestionó la tipicidad de feminicidio tentado y la compatibilidad con el delito de violación sexual tentada.

La Corte concluyó que los hechos deben apreciarse como una unidad de acción, descartando un concurso real de delitos y confirmando la condena por femicidio tentado.

Imparcialidad judicial:

Se alegó que un juez superior había intervenido previamente en el caso. La Corte determinó que no se vulneró la garantía de juez imparcial, pues la intervención anterior fue procesal y no de fondo.

Determinación de la pena:

La Corte ratificó que la disminución de la pena por tentativa y ebriedad relativa era válida.

Confirmó que la reducción por debajo del mínimo legal era proporcional y ajustada al principio de legalidad.

Reparación civil:

Se reconoció insuficiente la motivación del daño moral y patrimonial. La Corte fijó montos diferenciados: S/ 50,000 por daño emergente, S/ 100,000 por daño moral y S/ 100,000 por daño a la persona.

RESOLUCIÓN:

Este caso es relevante porque la Corte Suprema reafirma que el feminicidio tentado debe analizarse con enfoque de género, descartando la fragmentación de hechos como concurso de delitos. Además, refuerza la idea de que la ebriedad relativa no exime de responsabilidad, sino que sólo opera como causal de disminución proporcional.

En el plano civil, el fallo evidencia un avance al reconocer de forma expresa los distintos

tipos de daños (moral, emergente y a la persona), aplicando el principio de reparación integral. Sin embargo, también refleja la debilidad probatoria en la acreditación de lucro cesante, lo que impidió su reconocimiento.

La sentencia constituye un precedente útil porque equilibra la sanción penal con el resarcimiento civil, aunque deja en claro que la valoración de daños aún depende en gran medida de criterios de equidad judicial más que de pruebas técnicas sólidas.

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

IX. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

9.1 Resolución: Recurso de Nulidad N.º 350-2021 LIMA SUR

9.2 Órgano jurisdiccional: Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

9.2 Autor: Jorge Guillermo Colonia Balarezo

9.3 Lugar de expedición: Lima - Perú

9.4 Año: 8 de junio de 2021

9.5 Enlace:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d258b180497516dd9dbbfd9026c349a4/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d258b180497516dd9dbbfd9026c349a4/Exp.%2BNulidad%2BN%C2%BA350-2021-%2BCorte%2BSuprema.pdf?CACHEID=d258b180497516dd9dbbfd9026c349a4&MOD=AJPERES&utm_source=)

[Exp.%2BNulidad%2BN%C2%BA350-2021-%2BCorte%2BSuprema.pdf?CACHEID=d258b180497516dd9dbbfd9026c349a4&MOD=AJPERES&utm_source=](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d258b180497516dd9dbbfd9026c349a4/Exp.%2BNulidad%2BN%C2%BA350-2021-%2BCorte%2BSuprema.pdf?CACHEID=d258b180497516dd9dbbfd9026c349a4&MOD=AJPERES&utm_source=)

IX. CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS:

El imputado expresó amenazas explícitas de muerte antes y durante la agresión. Utilizó armas letales (hacha y cuchillo), reforzando la intencionalidad. La agresión no se consumó por factores externos (defensa de la víctima y auxilio de terceros), no por desistimiento voluntario. La Sala Superior motivó deficientemente al reducir el caso a lesiones, sin valorar el contexto de violencia de género ni los estándares internacionales (CEDAW, Belém do Pará). Este recurso de nulidad reafirma que en los casos de violencia contra la mujer los jueces deben valorar integralmente las pruebas y el contexto, aplicando estándares internacionales y enfoque de género, sin limitarse a la magnitud de las lesiones.

RESOLUCIÓN:

La Corte Suprema corrige un error central de la Sala Superior: reducir los hechos a lesiones graves, cuando la prueba acreditaba un claro animus necandi (intención de matar). Las amenazas explícitas “te vas al cementerio”, el uso de armas letales (hacha y cuchillo), la violencia sistemática y el contexto de control por celos, revelan un escenario típico de tentativa de feminicidio, no de simples lesiones. El fallo es importante porque reafirma que el análisis no puede limitarse a la gravedad objetiva de las lesiones, sino que debe considerar la conducta completa y el contexto de violencia de género. Además, la sentencia incorpora el marco internacional de protección de derechos humanos (CEDAW, Convención de Belém do Pará), lo cual fortalece la

jurisprudencia peruana al exigir a los jueces valorar los casos con perspectiva de género e interseccionalidad.

No obstante, un punto crítico es que la fundamentación de la Corte, aunque más amplia que la de la Sala Superior, sigue dependiendo de testimonios y pruebas periciales con limitaciones técnicas (ejemplo: diagnóstico psicológico). Esto revela la necesidad de fortalecer las pericias especializadas en violencia de género para evitar cuestionamientos en futuros procesos.

En suma, la decisión marca un avance en la consolidación del feminicidio tentado como categoría penal diferenciada, sancionando no solo la lesión física, sino la violencia estructural de género, y reafirma que la tentativa no se mide por el resultado físico, sino por la intención homicida demostrada en el contexto de violencia machista.

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

X. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS

10.1 Resolución: Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.° 04505-2019-PHC/TC.

10.2 Órgano jurisdiccional: Pleno del Tribunal Constitucional.

10.2 Autor: Ledesma Narváez

10.3 Lugar de expedición: Ancash - Perú

10.4 Año: 12 de noviembre de 2020

10.5 Enlace: <file:///C:/Users/HP/Documents/04505-2019-HC%20Expediente%203.pdf>

X. CRITERIOS DE ANÁLISIS

ARGUMENTOS:

El habeas corpus no procede para cuestionar aspectos de calificación jurídica o valoración probatoria, pues son propios de la justicia penal ordinaria.

El favorecido sí contó con defensa técnica (defensora pública), quien participó activamente en la audiencia.

El imputado aceptó de manera expresa su responsabilidad y el acuerdo de terminación anticipada.

No se demostró vulneración al derecho de defensa ni al debido proceso.

La sentencia cuestionada sí tuvo motivación suficiente, aunque breve, al sustentar la condena.

RESOLUCIÓN:

Este caso refleja cómo el Tribunal Constitucional marca un límite claro entre la justicia constitucional y la justicia penal ordinaria. El TC enfatizó que el hábeas corpus no es una vía paralela de apelación para revisar sentencias penales, salvo que exista arbitrariedad manifiesta.

El fallo reafirma la validez de la terminación anticipada incluso en delitos graves como el feminicidio tentado, siempre que haya aceptación expresa y defensa técnica. Sin embargo, el caso deja un debate abierto: si en delitos de especial gravedad debería permitirse un control más estricto de la voluntad del acusado y de la idoneidad de la defensa pública, para evitar percepciones de indefensión.